

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-1AM-040 - 2019
De 30 de Noviembre de 2019

Que aprueba la solicitud de cambio de promotor, del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA-IA-239-2007** del 04 de julio de 2007.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **RESOLUCIÓN DIEORA-IA-239-2007**, notificada el 04 de julio de 2007, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**, cuyo promotor es la empresa **LAS PERLAS SUR, S.A.**, localizado en la Cuenca media del Río Piedra, corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón Cabecera, provincia de Chiriquí (fs.192-204);

Que el día 30 de abril de 2019, la sociedad **LAS PERLAS SUR, S.A.**, a través de su apoderado legal, **SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, solicitud de cambio de promotor del EsIA, Categoría II, denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**, hacia el nuevo promotor, **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.** (fs.205-244);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0332-0305-19** del 03 de mayo de 2019, se le solicita a la **Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA)**, la verificación de la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-239-2007, correspondiente al proyecto Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur (f.246);

Que mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-216-2019**, recibido el 09 de mayo de 2019, **DIVEDA**, emite su respuesta indicando que el Informe Técnico No. 027-02-14, evidencia que el proyecto se ejecutó, el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur”, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-239-2007, del 04 de julio de 2007, se encuentra vigente (f.247);

Que mediante **MEMORANDO N° 247-2019**, recibida el 02 de septiembre de 2019, se remite a Asesoría Legal, el expediente administrativo para su revisión correspondiente (f.250);

Que mediante **MEMORANDO N° 1517-2019**, recibido el 17 de septiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Legal, remite el expediente administrativo el cual informa “[...], toda vez que luego de su respectiva revisión, no consta en el mismo lo siguiente: •Generales del actual Representante Legal de la sociedad LAS PERLAS SUR, S. DE R.L. (en este caso pasaporte del actual Representante Legal). [...]” (f.250);

Que mediante Nota **DEIA-DEEIA-NC-0233-2409-19** del 24 de septiembre de 2019, se le solicita al promotor presentar las generales del actual Representante Legal de la sociedad Las Perlas Sur, S. DE R.L. (f. 252);



Que mediante **Nota S/N**, recibida el 29 de octubre de 2019, el promotor hace entrega de la primera información complementaria solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0233-2409-19** del 24 de septiembre de 2019 (fs.253-264);

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que el señor, **ANDRÉS SOLÍS**, portador del documento de identidad personal No. 8-504-236, es el Representante Legal de la sociedad **LAS PERLAS SUR, S.A.**, por lo tanto se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio categoría II, denominado "**CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**", es procedente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la solicitud de cambio de promotor, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-239-2007**, del 04 de julio de 2007.

Artículo 2. RECONOCER en consecuencia, a la sociedad **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.**, como nuevo promotor del Estudio de Impacto Ambiental **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.**, que, como promotor del estudio denominado, "**CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**", será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, aprobado a través de la Resolución **DIEORA-IA-239-2007**, del 04 de julio de 2007.

Artículo 4. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA-IA-239-2007**, del 04 de julio de 2007, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**.

Artículo 5. NOTIFICAR a las sociedades **LAS PERLAS SUR, S.A.** y a **LAS PERLAS SUR, S. R.L.**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a **LAS PERLAS SUR, S.A.** y a **LAS PERLAS SUR, S. R.L.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintimil (29) días, del mes de Noviembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCION

Ministro



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1AM-040-19

Fecha: 26/11/19

Página 2 de 2

DEEIA-F-032 versión 1.0

Hoy 25 de Agosto de 2020
Siendo las 10:54 de la mañana
notifíquese personalmente a A. Castellón de la presente
documentación Resolución Notificado
Jairo Pérez Notificado

RS.
DCC

MEMORANDO-DEIA-330-2019

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Resolución para su consideración y firma

FECHA: 27 de noviembre de 2019



Remitimos para su consideración y firma, resolución adjunta en el expediente IIIH-0606 (2 tomos, con un total de 270 fojas), que contiene la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Cat. II, del proyecto "**CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**", cuyo promotor es LAS PERLAS SUR, S.A..

DDE/

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: Febra
FECHA: 29/11/19
DESPACHO DEL MINISTRO

Alvaro 29/11/19.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

20
DANIA
DEIA
MIAMBIENTE

MEMORANDO-DEIA-0318-19

PARA: DANIA BROCE C.
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se aprueba el cambio de promotor, del proyecto denominado: CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR.

FECHA: 20 de noviembre de 2019.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se aprueba el EsIA, Categoría II del proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**.

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente IIH-06-06 (2 Tomos con un total de 268 fojas)..

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0655

www.miambiiente.gob.pa



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE
TRAMITE

269

R

Fecha : 08 de noviembre de 2019

Para : Asesoría Legal (Yarelis)

De: DEIA

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

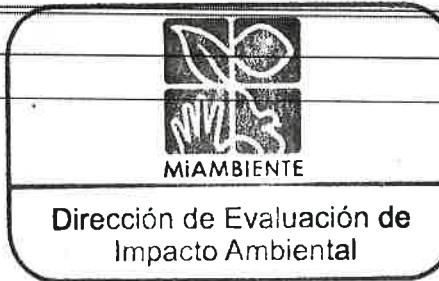
- | | | |
|--|-------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remito para su revisión, el expediente administrativo IIH-06-06

que consta de 268 fojas, el cual contiene la solicitud de modificación de cambio de promotor del proyecto "Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur" promovido por Las Perlas Sur, S.A.

ych

DDE



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Yarelis
8/11/19
3:00 p.m.

AMPLIACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN

I. DATOS GENERALES

FECHA:	8 DE NOVIEMBRE DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR
PROMOTOR:	LAS PERLAS SUR, S.A.
UBICACIÓN:	CUENCA MEDIA DEL RÍO PIEDRA, CORREGIMIENTO DE BOQUERÓN, DISTRITO DE BOQUERÓN CABECERA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante **RESOLUCIÓN DIEORA-IA-239-2007**, notificada el 04 de julio de 2007, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**, cuyo promotor es la empresa **LAS PERLAS SUR, S.A.**, localizado en la Cuenca media del Río Piedra, corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón Cabecera, provincia de Chiriquí (ver fojas 192 a la 204 del expediente administrativo correspondiente).

El día 30 de abril de 2019, la sociedad **LAS PERLAS SUR, S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS SOLÍS** portador de la cédula de identidad personal N° 8-504-236, que mediante su apoderado legal, **SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS**, presentó la solicitud de cambio de promotor del EsIA, Categoría II, denominado **“CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR”**, hacia el nuevo promotor, **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.**, (visible en las fojas 205 a la 244 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0332-0305-19** del 03 de mayo de 2019, se le solicita a la **Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA)**, la verificación de la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-239-2007, correspondiente al proyecto Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur (ver foja 246 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-216-2019**, recibido el 09 de mayo de 2019, **DIVEDA**, emite su respuesta indicando lo siguiente: “[...] *Dado que el Informe Técnico No. 027-02-14, evidencia que el proyecto se ejecutó, le comunicamos que el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur”, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-239-2007, del 04 de julio de 2007, se encuentra vigente. [...]”* (ver foja 247 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDUM N° 247-2019**, recibido el 02 de septiembre de 2019, se remite a Asesoría Legal, el expediente administrativo para su revisión correspondiente (ver foja 250 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO No. 1517-2019**, recibido el 17 de *septiembre de 2019*, la Oficina de Asesoría Legal, remite el expediente administrativo el cual informa “[...], toda vez que luego de su respectiva revisión, no consta en el mismo lo siguiente: •Generales del actual Representante Legal de la sociedad LAS PERLAS SUR, S. DE R.L. (en este caso pasaporte del actual Representante Legal). [...]” (ver foja 250 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-NC-0233-2409-19** del 24 de septiembre de 2019, se le solicito al promotor presentar las generales del actual Representante Legal de la sociedad Las Perlas Sur, S. DE R.L. (ver foja 252 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Nota S/N**, recibida el 29 de octubre de 2019, el promotor hace entrega de la primera información complementaria solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0233-2409-19** del 24 de septiembre de 2019 (ver fojas 253 a la 264 del expediente administrativo correspondiente).

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, El Ministerio de Ambiente confirma que el señor, **ANDRÉS SOLÍS**, portador del documento de identidad personal No. 8-504-236, es el Representante Legal de la sociedad **LAS PERLAS SUR, S.A.**, por lo tanto se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio categoría II, denominado “**CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**”, es procedente.

III. CONCLUSIONES

1. La solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**, aprobado mediante la **RESOLUCIÓN DIEORA-IA-239-2007** notificada el 04 de julio de 2007, cumple con todos los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 123, del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado mediante Decreto Ejecutivo 975, del 23 de agosto de 2012.
2. Luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación de cambio de promotor presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado, correspondiente al proyecto denominado “**CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante el presente informe técnico, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación es ambientalmente viable, toda vez que no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como tampoco en la línea base en cuanto a los componentes Físicos, Biológicos y Socioeconómicos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, dándole continuidad de las medidas de prevención y/o mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumpliendo además con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado mediante Decreto Ejecutivo 975, del 23 de agosto de 2012.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda **APROBAR** la solicitud de cambio de promotor de la sociedad **LAS PERLAS SUR, S.A.** hacia la nueva empresa promotora denominada **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.**, y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución **DIEORA IA-239-2007**, notificada el 04 de julio de 2007.


YAJAIRA CHUNG
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 07 de noviembre de 2019
DESTINATARIO: A quien concierne
EVALUADOR: Yajaira Chung
EXPEDIENTE: IIH-06-06

Asunto: Refoleo de expediente

Por este medio, se hace constar que con fundamento en el artículo 69 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, se ha procedido a foliar nuevamente el expediente, con numeración corrida, por orden cronológico de llegada de los documentos, a partir de la foja 251 hasta a la foja 265.

Atentamente,


YAJAIRA CHUNG
Evaluadora

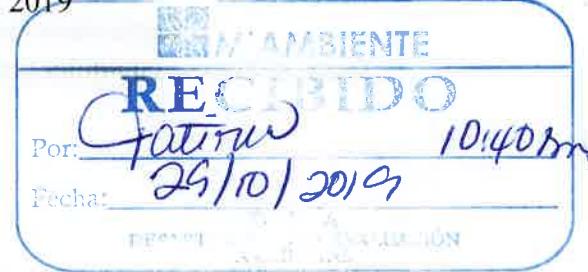
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



29 de octubre de 2019

Licenciado
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
Ciudad de Panamá



Ref.: Solicitud de cambio de nombre del promotor del estudio de impacto ambiental de
Las Perlas Sur, S. de R.L.

Estimada Licenciado Domínguez:

En nombre y representación de nuestro cliente Las Perlas Sur, S. de R.L. (la “Sociedad”), por este medio respondemos a la solicitud del Ministerio de Ambiente contenida en la Nota DEIA-DEEIA-NC-0233-2409-19 fechada 24 de septiembre de 2019 con respecto a la solicitud de cambio de nombre del promotor del estudio de impacto ambiental de la Sociedad. Para su conveniencia, la solicitud del Ministerio de Ambiente aparece transcrita en cursiva, seguida por la respuesta de la Sociedad.

Presentar las generales del actual Representante Legal de la sociedad LAS PERLAS SUR, S. DE R.L. (en este caso pasaporte del actual Representante Legal).

Respuesta: En respuesta a su solicitud, adjuntamos a esta carta copia del pasaporte de Brendan Duval, representante legal de la Sociedad, notarizada, apostillada y traducida. A continuación, encontrará información adicional sobre el Representante Legal:

Domicilio: Torre Banistmo, Piso 12, Ave. Samuel Lewis, Ciudad de Panamá;
Teléfono: (+507) 205-6685;
Correo electrónico: brendan.duval@glenfarnegroup.com; y
Datos del representante: Brendan Duval, Presidente y Representante Legal.

Debido a que el señor Brendan Duval no domina el idioma español, les rogamos que por favor copien en todas las comunicaciones dirigidas al señor Brendan Duval a los señores Sean Wolters (sean.wolters@glenfarnegroup.com) y Mickey Peters (mickey.peters@fontushydro.com), con base en el poder cuya copia adjuntamos a esta carta, protocolizado mediante la Escritura Pública No. 10024 de 5 de julio de 2018 e inscrito al Folio No. 455567, Asiento No. 4 del Registro Público, a la señora Lisbeth Guerra (lisbeth@hidrotenencias.com), que es la Gerente de Asuntos

Ambientales, de Salud y Seguridad de la Sociedad, y al señor Cecilio Castillero (ccastillero@sigmalawfirm.com), con base en el poder otorgado por la Sociedad que consta en los expedientes del Ministerio de Ambiente relacionados con esta solicitud.

Esperamos que esta carta haya respondido a su solicitud. Avísenos, por favor, si tuviese cualquier pregunta o comentario adicional.

Atentamente,

SIGMA INTERNATIONAL AND
GLOBAL MARKET ATTORNEYS


Cecilio Castillero Lizán
Socio

263
264

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
2. has been signed by **Milton Adair Tingling**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of New York**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 23rd day of October 2019
7. by Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services, State of New York
8. No. NYC-1357428
9. Seal/Stamp
10. Signature

Whitney A. Clark

Whitney A. Clark

Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services



ss:
State of New York
County of New York

No. 618435

I, **Milton Adair Tingling**, Clerk of the County of New York, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, **DO HEREBY CERTIFY THAT**

ALISON J. GALLAWAY

whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC..... and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same: that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.



IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this
23rd day of October, 2019

Milton Adams Temple

County Clerk, New York County

CLERK COUNTY VOTER REGISTRATION FORM
Expiration Date: 04-23-2022

SEE PAGE 27



I hereby solemnly swear that
this copy of my passport
conforms to its original.

Brendan J. Duvall

Signature/Firma

Por este medio declaro, bajo la
gravedad del juramento, que esta
copia de mi pasaporte es una
copia fiel de su original.

State of New York
County of New York

Estado de Nueva York
Condado de Nueva York

Sworn to before me this 23rd Day
of October, 2019

Declaración jurada hecha ante mí
en este día 23 de octubre de 2019

Alison J. Gallaway

NOTARY PUBLIC-STATE OF NEW YORK
No. 01GA6374231
Qualified in New York County
Commission Expires 04-23-2022

Notary Public

USA

261 262

P<USA DUVAL << BRENDA N << ADRIAN << 5784628053 USA 7308082 M2803135116455265 < 615218
SEE PAGE 27
5784628053 USA 7308082 M2803135116455265 < 615218

260
261

Traducción

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento Público

2. Ha sido firmado por: Milton Adair Tingling

3. Actuando en la capacidad de Oficial del Condado

4. Lleva el sello/timbre del Condado de Nueva York

Certificado

5. En la Ciudad de Nueva York, Nueva York

6. El día 23 de octubre de 2019

7. Por el Secretario de Estado Suplente para Servicios Comerciales y de Licencia,
Estado de Nueva York

8. No. NYC-1357428

9. Sello/Timbre: (Estado de Nueva York, Departamento de Estado)

10. Firma: (Fdo.) Whitney A. Clark

Whitney A. Clark

Secretario de Estado Suplente para Servicios Comerciales y de Licencia


ELSA E. CALLABA
Traductor Público Autorizado
Authorized public Translator
Resol. No. 20 Feb. 5/88

ESG
260

Form 1

Estado de Nueva York

) a saber

No. 618435

Condado de Nueva York

)

Yo, Milton Adair Tingling, Oficial del Condado de Nueva York y Oficial de la Corte Suprema, en y para el mencionado Condado, la misma siendo una corte de registro, teniendo un sello, POR ESTE MEDIO CERTIFICO que **ALISON J. GALLAWAY**, cuyo nombre está suscrito al documento original adjunto, ha sido comisionado y calificado como un NOTARIO PÚBLICO y ha suscrito su firma original en esta oficina y estaba al momento de tomar dicha prueba, reconocimiento o juramento, debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para tomar el mismo: que está bien familiarizado con la escritura de dicho dignatario público o ha comparado la firma en el certificado de evidencia, reconocimiento o juramento con la firma original inscrita en su oficina por dicho oficial público y cree que la firma en el documento original es genuina.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he aquí suscrito mi firma y fijado el sello oficial este día 23 de octubre de 2019.

(Fdo.) Aparece una firma

Oficial del Condado, Condado de Nueva York

(Sello: Condado de Nueva York, 1 de noviembre de 1683)


ELSA E. CALLADA
Traductor Público Autorizado
Authorized public Translator
Resol. No. 20 Feb. 5/88

258
259

Nosotros, los ciudadanos de los Estados Unidos, con el fin de formar una Unión más perfecta, establecer justicia, asegurar tranquilidad local, brindar defensa común, promover el bienestar social general y garantizar la protección de la Libertad sobre nosotros mismos y sobre nuestra posteridad, ordenamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América.

(Fdo.) Aparece una firma
Firma del Titular

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PASAPORTE	Tipo: P	Código: USA	No. de Pasaporte: 578462805
ESTADOS UNIDOS	Apellidos:	DUVAL	
	Nombres:	BRENDAN ADRIAN	
	Nacionalidad:	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
	Fecha de Nacimiento:	08 DE AGOSTO DE 1973	
	Lugar de Nacimiento:	AUSTRALIA	
	Sexo: M		
	Fecha de Expedición:	14 DE MARZO DE 2018	
	Fecha de Caducidad:	13 DE MARZO DE 2028	
	Autoridad:	Departamento de Estado de los Estados Unidos	
	Anotaciones:	ver la página 27	

P<USADUVAL<<BRENDAN<ADRIAN<<<<<<<<<<<<<<<
5784628053USA7308082M2803135116455265<615218

Por este medio declaro, bajo la gravedad del juramento, que esta copia de mi pasaporte es una copia fiel de su original.

Firma: (Aparece firma)

Estado de Nueva York
Condado de Nueva York

Declaración jurada hecha ante mí en este día 23 de octubre de 2019.

Firma del Notario: (Aparece firma)

(Sello: Alison J. Gallaway, Notario Público, Estado de Nueva York, No. 01GA6374231, Calificada en el Condado de Nueva York, Mi comisión expira el 23 de abril, 2022)

=====

LO ANTERIOR ES UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DEL DOCUMENTO EN INGLÉS QUE ME FUE PRESENTADO. PANAMÁ, 28 DE OCTUBRE DE 2019.

El traductor no se hace responsable por la procedencia ni legalidad del contenido del documento.


ELSA E. CALLABA
Traductor Público Autorizado
Authorized public Translator
Resol. No. 20 Feb. 5/88

25A
25B

URGENTE



URGENTE
ALTERACIÓN DE TURNO

277834/2018 (0)

25A/2018 (0) 10 PM



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Círculo Notarial de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel Marín Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
correo: jorgeganteslegal@gmail.com

ESCRITURA N°

10,024

de 5

de Julio

de 2018

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

se protocoliza el documento que Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad LAS PERLAS SUR, S.A., celebrada el 3 de julio de 2018.

Julieta
Analis
04/15/18

MORGAN & MORGAN
ABOGADOS

MORGAN & MORGAN
ABOGADOS

José Silva
MORGAN & MORGAN
ABOGADOS

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
of регистра@morimor.com

6 JUL 2018

ENTRADA

ALTERACIÓN DE TURNO

ALTERACIÓN DE TURNO



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Círcito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaria 5^{ta}
PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente
documento, son pagados por el destinatario
puede seguir Resolución de la D.G.N. 201-2004
de 27 octubre de 2004
6/7/18 B/.5.00
0510024060718000001657300

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL VEINTICUATRO

(10,024)

Por la cual se protocoliza el documento que Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad **LAS PERLAS SUR, S.A.**, celebrada el 3 de julio de 2018.

Panamá, 5 de julio de 2018

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Círcito Notarial del mismo nombre, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), ante mi, Licenciado JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto del Círcito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente, ALEXIS MEDINA ACHÓN, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos dos- ciento noventa y uno (8-502-191), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de Accionistas de la sociedad **LAS PERLAS SUR, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público al Folio cuatro cinco cinco cinco seis siete (455567), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad **LAS PERLAS SUR, S.A.**, celebrada el tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018).- Dicho documento se transcribe en la copia de esta Escritura.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRAS, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466), y MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos

1. treinta y siete (8-456-837), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta
2. ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme,
3. le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mi, el Notario que doy
4. fe.

5. **ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIEZ MIL VEINTICUATRO-----**

6. **(10,024)-----**

7. (Fdo.) **Alexis Medina Achón.-Mayla Castrellón de Bocanegra-Marlon Elisa Salinas Mendive.**
8. **JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.**-----

9. **ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
10. DE LA SOCIEDAD LAS PERLAS SUR, S.A. -----**

11. El día 3 de julio de 2018 a las 8:00 a.m., por medio de teleconferencia, tuvo lugar una
12. reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas de la sociedad denominada **LAS**
13. **PERLAS SUR, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida y existente de
14. conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio número **485567**
15. (8) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (en
16. adelante, la **"Sociedad"**). En la reunión se encontraban presentes o debidamente
17. representados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, liberadas,
18. pagadas, en circulación y con derecho a voto de la Sociedad, quienes renunciaron a la
19. convocatoria previa -----

20. Presidió la reunión el señor **ALEJANDRO HANONO WIZNITZER**, en su calidad de
21. Presidente de la Sociedad, y actuó como secretario de la reunión **JORGE DICKENS**, en
22. su calidad de Secretario de la Sociedad. -----

23. Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión
24. y manifestó a los señores accionistas que el objeto de la reunión era como sigue:-----

25. 1. Discutir y aceptar las renuncias de todos los directores y de todos los dignatarios de
la Sociedad; -----
26. 2. Discutir y aprobar el nombramiento de nuevos directores y dignatarios de la
Sociedad; -----
27. 3. Discutir y aprobar la revocación de todos los poderes otorgados por la Sociedad;-----
28. 4. Discutir y aprobar el otorgamiento de nuevos poderes por parte de la Sociedad; y-----





NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Círcito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría 5^a
PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
(Título Notarial)
Títulos que corresponden al presente
documento, sin pagos por declaración
pública según Resolución de la OCG N° 281-2008
de 27 octubre de 2008.

6/7/18 B/8.00
0510024000718000001657301

1. 5. Autorizar a las personas que protocolizarán e inscribirán esta acta en el Registro
2. Público de Panamá. -----
3. 6. Despues de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente
4. presentada y secundada, los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo
5. siguiente: -----
6. 7. **PRIMERO:** RESUÉLVESE aceptar, como de hecho se aceptan, las respectivas
7. renuncias de los siguientes directores y dignatarios de los cargos que aparecen junto a
8. sus nombres: -----
9. 9. Alejandro Manono Wiznitzer, director y presidente; -----
10. 10. Mauricio Cortés, director y tesorero; -----
11. 11. Jorge Dickens, director y secretario; -----
12. 12. Salomón Cambhaji, director y vocal; -----
13. 13. Múrad Moisés Harari Dabah, director y vocal. -----
14. 14. Dichas renuncias se harán efectivas al momento de suscribirse esta acta por parte del
15. presidente y el secretario de la reunión. -----
16. 16. **SEGUNDO:** RESUÉLVESE nombrar, como de hecho se nombra, a las siguientes
17. personas para desempeñar los cargos que aparecen junto a sus nombres: -----
18. 17. BRENDAN DUVAL, director y presidente; -----
19. 18. ENRIQUE REUS JIMENO, director y tesorero; -----
20. 19. BRYAN MURPHY, director y secretario; -----
21. 20. todos ellos con dirección en 292 Madison Avenue, Piso 19, Nueva York, NY 10017,
22. Estados Unidos de América. Dichos nombramientos se harán efectivos al momento de
23. suscribirse esta acta por parte del presidente y el secretario de la reunión. -----
24. 21. **TERCERO:** RESUÉLVESE revocar, como de hecho se revocan, todos los poderes que
25. hayan sido otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de esta reunión.
26. independientemente de que estén o no inscritos en el Registro Público de Panamá. -----
27. 22. **CUARTO:** RESUÉLVESE otorgar, como en efecto se otorga, en esta acta y sin necesidad
28. de emitir un poder separado, a Brendan Duval, Bryan Murphy, Mickey Peters, Sean
29. Wolters y Enrique Reus, un poder a fin de que representen a la Sociedad en Panamá y
30. cualquier otro lugar del mundo en el desempeño de todos los actos de administración y

255
256

1 de dominio de y sobre todos los negocios de la Sociedad y todos sus activos, bienes y
2 derechos, ya sean muebles o inmuebles, reales o personales, o de cualquier otra
3 naturaleza, con cuantas facultades generales y especiales que en lo principal y en lo
4 accesorio fueran necesarias o convenientes, incluyendo, de manera enunciativa y mas
5 no limitativa, las siguientes facultades y poderes (y en cada caso con las limitaciones
6 que se estipulan al final de este Resuelto): -----

7 1. comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda
8 clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales, ya sea al contado o
9 a plazos, y estipular los términos de pago y demás términos y condiciones que estimen
10 convenientes; -2. hacer compras y ventas mercantiles, y firmar facturas, conocimientos
11 de embarque, comprobantes, solicitudes y cualesquiera otros documentos civiles o
12 mercantiles que sean necesarios o convenientes, incluyendo contratos de seguro de
13 todo tipo de bienes y sus respectivas pólizas, primas, riesgos, plazos y demás
14 condiciones, el cobro, endoso y cancelación de pólizas, la aprobación o impugnación de
15 liquidaciones de siniestros, y todo aquello que esté relacionado con la gestión de dichos
16 contratos de seguro; 3. comprar, en subasta pública o privada, judicial o
17 extrajudicialmente, o en bolsas de valores o cualesquiera otras empresas de
18 contratación, o de cualquier otro modo, a los precios y en los términos que estimen
19 convenientes, toda clase de acciones de capital, cuotas de participación, valores,
20 obligaciones, bonos, cupones, hipotecas, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio
21 y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades o
22 asociaciones, ya sean públicas o privadas, o por cualquier país o cualquier estado,
23 provincia, municipalidad, ciudad o cualquier otra subdivisión política de cualquier país;
24 4. asistir a las asambleas de accionistas o de cualquier otro tipo de propietarios, y a las
25 reuniones de la junta directiva o de cualquier otro tipo de órgano de gobierno o gestión,
26 de cualesquiera compañías o instrumentos de deuda representadas por acciones o
27 cualesquiera otros valores pertenecientes a o en posesión de la Sociedad, incluyendo el
28 ejercicio de todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, con derecho a voz y
29 voto; 5. dar y tomar en arrendamiento (con o sin opción de compra), administración,
30 concesión y cualesquiera otras formas de cesión o tenencia temporal toda clase de



Este documento ha sido emitido a través de la Plataforma General de Autorización de Documentos (PGAD) de la CNAE. Su validez es de 10 años. Se recomienda su impresión física para su presentación y留存. Se ha emitido en el año 2024.



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría 5^a
PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Timbre Nacional
Tímidura que corresponden el presente
documento, son pagados por declaración
jurada según Resolución de la DGI N° 201-2040
de 27 octubre de 2004.
6/7/18 B/.8.00
0510024000718000901657302

1. bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales, a cualquier periodo, ya sea
2. fijo o indeterminado, y estipular los términos de pago y demás términos y condiciones
3. que estimen convenientes, y desahuciar a los arrendatarios, administradores,
4. concesionarios u otros cessionarios o tenedores temporales, y resolver o solicitar la
5. resolución de cualesquiera contratos de arrendamiento, administración, concesión u
6. otra cesión o tenencia temporal de los que la Sociedad sea parte; 6. dar y tomar dinero y
7. otros bienes en préstamo; dar y tomar bienes en comodato; dar y recibir bienes en
8. depósito, ya sea necesario o voluntariamente; y establecer cuentas corrientes mercantiles,
9. asentar sus movimientos y aprobar y rechazar sus saldos deudores; 7. garantizar
10. obligaciones de la Sociedad o de terceros mediante fianzas, hipotecas, prendas o
11. cualesquiera otros gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles y derechos reales
12. o personales de la Sociedad, y cancelar dichas fianzas, hipotecas, prendas u otros
13. gravámenes; 8. gravar los bienes de la Sociedad con derecho de uso, usufructo y
14. habitación, y constituir sobre ellos servidumbres positivas y negativas; 9. representar a
15. la Sociedad ante bancos y cualesquiera otras entidades financieras en relación con
16. cualquier acto de la Sociedad, incluyendo girar, aceptar, garantizar, endosar y
17. descontar pagares, cheques, giros, aceptaciones, letras de cambio y cualesquiera otros
18. instrumentos de crédito; solicitar, aceptar y cancelar cartas de crédito y garantías
19. bancarias; abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y de plazo fijo; hacer y retirar
20. depósitos a la vista, o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda
21. y retirarlos; mantener y cerrar cajas de seguridad; celebrar contratos de crédito en
22. cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de
23. cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones; ordenar abonos y cargos en las
24. cuentas corrientes de la Sociedad; y prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la
25. Sociedad; 10. cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos,
26. precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias, y todos aquellos frutos,
27. efectos, valores, créditos, adeudos, emolumentos y cualesquiera otras cantidades que
28. por cualquier título o razón pertenezcan a la Sociedad; y otorgar cancelaciones y
29. finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado; 11. solicitar y cancelar el
30. registro de marcas de fábrica, patentes y otras formas de propiedad intelectual o

254
255

1. industrial; 12. abrir oficinas de la Sociedad en cualquier lugar del mundo; nombrar,
2. remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y
3. acordar y pagar sus compensaciones, incluyendo salarios, sueldos, remuneraciones,
4. bonificaciones y prestaciones; y contratar y cancelar servicios profesionales o técnicos
5. en las condiciones que consideren convenientes; 13. pagar contribuciones, derechos,
6. impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la
7. Sociedad, y objetar tales pagos de considerarlo necesario o conveniente; 14. representar
8. a la Sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de la República
9. de Panamá y de cualquier otro país o cualquier estado, provincia, municipalidad,
10. ciudad o cualquier otra subdivisión política de la República de Panamá o de otro
11. cualquier país, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las
12. especiales que fueren necesarias o convenientes, tales como desistir de y convenir en
13. demandas, prestar confesiones o juramentos decisarios, desistir a los de los contrarios,
14. transigir los pleitos (incluyendo comprometer en árbitros o amigables componedores),
15. someter los pleitos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, solicitar la reorganización o
16. la liquidación concursal de la Sociedad y oponerse a dichas solicitudes presentadas por
17. terceros; 15. celebrar y cumplir en general cualquier tipo de contratos (ya sean civiles,
18. mercantiles, laborales, administrativos, industriales, fabriles o de cualquier otra
19. naturaleza), ya fueren de dominio o de administración, que sean necesarios o
20. convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la Sociedad, aunque no se
21. hayan especificado anteriormente en este poder y, con respecto a cualquiera de dichos
22. contratos, convenir, modificar, enmendar, complementar y suplementar toda clase de
23. pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de
24. su esencia o meramente accesorios; fijar precina, rentas, honorarios, condiciones,
25. deberes, atribuciones, plazos y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar
26. cabida y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o
27. indivisibilidad, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la
28. Sociedad, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda
29. clase de garantías por o a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o
30. gravar; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; ejercitarse y renunciar





NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría 5^{ta}
PANAMA

REPÚBLICA DE PANAMA
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente
Documento, son pagados por declaración
jurada según Resolución de la D.G.F. N° 251-2540
de 27 octubre de 2004.
8/7/18 B/8.00
0610024060718000001687303

1. derechos y acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y
2. aceptar la renuncia de derechos y acciones; y rescindir, resolver, dejar sin efecto, poner
3. término o solicitar la terminación de dichos contratos; 16. en general, ejercitar todos los
4. derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad y otorgar y suscribir cuantos
5. documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera
6. facultades otorgadas en este poder; y 17. conferir y otorgar poderes con todas o
7. cualesquiera de las facultades contenidas en este poder o sustituirlo total o
8. parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que
9. otorguen, en el entendido de que este poder permanecerá en pleno vigor y efecto a favor
10. de los apoderados mencionados al principio, independientemente de que haya sido
11. sustituido total o parcialmente, mientras este poder no sea expresamente revocado por
12. la Sociedad o renunciado por el correspondiente apoderado;
13. sujeto en cada caso a las limitaciones que se listan a continuación:
14. (a) en el caso de Brendan Duval, no existe ningún tipo de limitación;
15. (b) en el caso de Bryan Murphy, Mickey Peters, Sean Wolters y Enrique Reus, se
16. requerirá la firma de cualesquiera dos de ellos conjuntamente para (i) firmar
17. cualesquiera contratos que supongan o puedan suponer pagos o cobros que,
18. individualmente o hechos en conjunto a una misma persona o entidad en cualquier
19. periodo de un año, sumen hasta US\$35,000, (ii) autorizar cualesquiera pagos que,
20. individualmente o hechos en conjunto a una misma persona o entidad en cualquier
21. periodo de un año, sumen hasta US\$45,000 o (iii) autorizar cualesquiera otras
22. transacciones con bancos o entidades financieras que supongan o puedan suponer,
23. individualmente o llevadas a cabo en conjunto con un mismo banco o entidad
24. financiera en cualquier periodo de un año, montos de hasta US\$35,000; y
25. (c) en el caso de Mickey Peters y Sean Wolters, se requerirá la firma de cualquiera de
26. ellos individualmente para (i) firmar cualesquiera contratos que supongan o puedan
27. suponer pagos o cobros que, individualmente o hechos en conjunto a una misma
28. persona o entidad en cualquier periodo de un año, sumen hasta US\$10,000,
29. (ii) autorizar cualesquiera pagos que, individualmente o hechos en conjunto a una
30. misma persona o entidad en cualquier periodo de un año, sumen hasta US\$10,000 o

1. (iii) autorizar cualesquiera otras transacciones con bancos o entidades financieras que
2. supongan o puedan suponer, individualmente o llevadas a cabo en conjunto con un
3. mismo banco o entidad financiera en cualquier periodo de un año, montos de hasta
4. US\$10,000.

5. **QUINTO: RESUÉLVESE** otorgar, como en efecto se otorga, en esta acta y sin **necesidad**
6. de emitir un poder separado y sin perjuicio de los poderes otorgados en **el Resuelto**
7. Cuarto anterior, a la persona que en cada momento ocupe el cargo de gerente general
8. (en inglés, *chief executive officer o CEO*) de la Sociedad un poder especial para **autorizar**
9. depósitos de hasta US\$900,000 al mes en la cuenta que la Sociedad mantiene con el
10. Banco de Gestión y Cobranzas, según dicho término se usa en las Reglas Comerciales
11. aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que en la fecha **de esta**
12. acta es Banco General, S.A., para efectos de los pagos que la Sociedad deba hacer o
13. recibir en relación con sus transacciones en el mercado ocasional de electricidad de
14. Panamá.

15. **SEXTO: RESUÉLVESE** autorizar, como de hecho se autoriza, a cualquiera de los
16. nuevos dignatarios y al agente residente de la Sociedad, cada uno de ellos
17. individualmente, a comparecer ante Notario y llevar a cabo todos aquellos **actos que**
18. sean necesarios o convenientes para protocolizar e inscribir esta acta en el Registro
19. Público de Panamá.

20. No habiendo otro asunto que tratar el Presidente clausuró la reunión a las 8:25 a.m. del
21. día 3 de julio de 2018.

22. (Fdo.) Illegible - Alejandro Hanono Wiznitzer - Presidente de la reunión

23. (Fdo.) Illegible - Jorge Dichtens - Secretario de la reunión

24. Acta refrendada por la firma forense Morgan y Morgan. ----(Fdo.) Alexis Medina Achón
25. Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá,
26. República de Panamá, a los **cinco (5)** días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).



27. Dr. Jorge Dichter, Notario Público
28. Notaría Pública del Circuito
29.
30.



Panamá, 24 de septiembre de 2019
DEIA-DEEIA-NC-0233-2409-19

Señor
ANDRÉS SOLIS
Representante Legal
LAS PERLAS SUR, S.A.
E. S. D

Señor Solís:

En atención a la solicitud de modificación de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**, localizado en la Cuenca media del Río Piedra, corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón Cabecera, provincia de Chiriquí, aprobado mediante la **Resolución DIEORA-IA-239-2007** de 04 de julio de 2007, le solicitamos la primera nota de consulta que consiste en lo siguiente:

1. Mediante **MEMORANDO N°. 1517-2019**, recibido el 17 de septiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Legal, solicita aportar lo siguiente “[...] Generales del actual Representante Legal de la sociedad LAS PERLAS SUR, S. DE R.L. (en este caso pasaporte del actual Representante Legal). Lo anterior se indica en base al párrafo segundo del artículo 80 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 que señala lo siguiente: “Artículo 80... El promotor del proyecto deberá informar a la Autoridad Nacional del Ambiente, respecto de cualquier cambio del lugar indicado para atender las notificaciones. Además, deberá informar de los cambios en la titularidad o propiedad de la totalidad del proyecto, obra o actividad sujeto al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y/o de su representación cuando estos cambios se efectúen durante la ejecución del proyecto, obra o actividad. La Autoridad deberá emitir Resolución Administrativa aprobando los cambios”. Por lo antes expuesto se le solicita:

- Presentar las generales del actual Representante Legal de la sociedad LAS PERLAS SUR, S. DE R.L. (en este caso pasaporte del actual Representante Legal).

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/AGP/ych

MIAMBIENTE
Hoy 14 de Octubre de 2019.
Siendo las 9:07 de la mañana
notifíquese personalmente a Costillero de la presente
documentación Nota de Consulta
Quién manda J. J. G.
Notificador J. J. G. Notificado



De: Tatiana Itzel Moreno
Enviado el: miércoles, 25 de septiembre de 2019 1:41 p. m.
Para: info@hidrotenencias.com
Asunto: NOTA DE CONSULTA POR NOTIFICAR

Señor
MICKEY PETERS
Apoderado
LAS PERLAS SUR, S. DE R.L
E. S. D.

Estimado Señor Petters:

Se informa que debe presentarse en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del **MINISTERIO DE AMBIENTE**, para que sea notificado de nota aclaratoria **DEIA-DEEIA-NC-0233-19**, consulta en referencia a la modificación de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental denominado "**CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**".

En caso que el representante legal no pueda venir personalmente, y no tenga asignado un poder especial a un licenciado en derecho, deberán cumplir con la entrega de una notificación por escrito firmada por el representante legal y a la vez, se autorice a la persona que asistirá en su lugar a retirar la documentación.

La nota debe estar debidamente notariada, con copia de cédula adjunta de la persona que retira el documento.

Sin otro particular,

Atentamente,
TM

MEMORANDO No. 1517-2019.

Para: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: 
DANIA BROCE C.

Jefa de la Oficina de Asesoría Legal.



Asunto: PROYECTO - CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR

Fecha: 10 de septiembre de 2019.

Por medio de la presente, devolvemos expediente IIH-05-06 (II Tomos), toda vez que luego de su respectiva revisión, no consta en el mismo lo siguiente:

- Generales del actual Representante Legal de la sociedad **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.** (en este caso pasaporte del actual Representante Legal).

Lo anterior se indica en base al párrafo segundo del artículo 80 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 que señala lo siguiente:

"Artículo 80:

El promotor del proyecto deberá informar a la Autoridad Nacional del Ambiente, respecto de cualquier cambio del lugar indicado para atender las notificaciones. Además, deberá informar de los cambios en la titularidad o propiedad de la totalidad del proyecto, obra o actividad sujeto al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y/o de su representación cuando estos cambios se efectúen durante la ejecución del proyecto, obra o actividad. La Autoridad deberá emitir Resolución Administrativa aprobando los cambios".

Atentamente,

DBC/ma
Adjunto lo indicado

10/09/2019

10/09/2019

ANAL





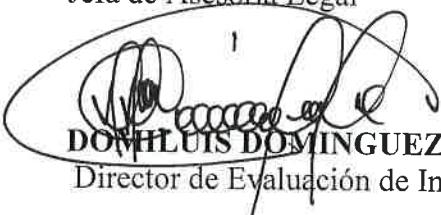
250

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

R

Panamá, 30 de agosto de 2019

M E M O R A N D U M
Nº 247-2019

PARA: **DANIA BROCE**
Jefa de Asesoría Legal

DE: **DON LUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Expediente para su revisión.

.....

Remito para revisión correspondiente, expediente IIH-06-06 (con un total de 249 fojas), que contiene la solicitud de modificación de cambio de promotor al proyecto denominado “CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR” promovido por LAS PERLAS SUR, S.A.

DDE/ACP/ych

*Resuelto
2/9/2019
2150 pol.*

249

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE CAMBIO DE PROMOTOR

I. DATOS GENERALES

FECHA:	29 DE AGOSTO DE 2019
PROYECTO:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR
PROMOTOR:	LAS PERLAS SUR, S.A.
APODERADO LEGAL:	ANDRÉS SOLIS
UBICACIÓN:	CUENCA MEDIA DEL RÍO PIEDRA, CORREGIMIENTO DE BOQUERÓN, DISTRITO DE BOQUERÓN CABECERA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

**II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROMOTOR
AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:**

Mediante **RESOLUCIÓN DIEORA-IA-239-2007**, notificada el 04 de julio de 2007, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**, cuyo promotor es la empresa **LAS PERLAS SUR, S.A.**, localizado en la Cuenca media del Río Piedra, ~~corregimiento de Boquerón~~, distrito de Boquerón Cabecera, provincia de Chiriquí (ver fojas 192 a la 204 del expediente administrativo correspondiente).

El día 30 de abril de 2019, la sociedad **LAS PERLAS SUR, S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS SOLÍS** portador de la cédula de identidad personal N° 8-504-236, que mediante su apoderado legal, **SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS**, presentó la solicitud de cambio de promotor del EsIA, Categoría II, denominado **“CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR”**, hacia el nuevo promotor, **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.**, (visible en las fojas 205 a la 244 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0332-0305-19** del 03 de mayo de 2019, se le solicita a la **Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA)**, la verificación de la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-239-2007, correspondiente al proyecto Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur (ver foja 246 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-216-2019**, recibida el 09 de mayo de 2019, **DIVEDA**, emite su respuesta indicando lo siguiente: “[...] *Dado que el Informe Técnico No. 027-02-14, evidencia que el proyecto se ejecutó, le comunicamos que el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur”, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-239-2007, del 04 de julio de 2007, se encuentra vigente. [...]*” (ver foja 247 del expediente administrativo correspondiente).

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que el señor **ANDRÉS SOLÍS** portador de la cédula de identidad personal N° 8-504-236, es el Representante legal de la empresa **LAS PERLAS SUR, S.A.**, por lo tanto se considera

que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, Categoría II, denominado **“CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR”**, es procedente.

III. CONCLUSIÓN

La solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR**, aprobado mediante la **RESOLUCIÓN DIEORA-IA-239-2007** notificada el 04 de julio de 2007, cumple con todos los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 123, del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado mediante Decreto Ejecutivo 975, del 23 de agosto de 2012.

Luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación de cambio de promotor presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **“CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante el presente informe técnico, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación es ambientalmente viable, toda vez que no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como tampoco en la línea base en cuanto a los componentes Físicos, Biológicos y Socioeconómicos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, dándole continuidad de las medidas de prevención y/o mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumpliendo además con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado mediante Decreto Ejecutivo 975, del 23 de agosto de 2012.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda **APROBAR** la solicitud de cambio de promotor de la sociedad **LAS PERLAS SUR, S.A.** hacia la nueva empresa promotora denominada **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.**, y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución **DIEORA IA-239-2007**, notificada el 04 de julio de 2007.





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE VERIFICACION Y DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

MEMORANDO
 DIVEDA-DCVCA-216-2019

C-9295-19
 Y.Oh.

PARA: **MALÚ RAMOS**
 Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

 DE: **IRIS BARRIOS**
 Directora de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Vigencia de EsIA

FECHA: 08 de mayo de 2019

Nº de Control: s/n



Con el objetivo de dar respuesta al MEMORANDO-DEIA-0332-0305-19, recibido el 7 de mayo de 2019, emitido por la Dirección a su cargo, relacionado a la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental - Categoría II del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur”, promovido por Las Perlas Norte, S.A., aprobado mediante Resolución DIEORA IA-239-2007, del 04 de julio de 2007, ubicado en el corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, le informamos lo siguiente:

- Que mediante Informe Técnico No. 027-02-14, del 12 de febrero, la Dirección Regional de Chiriquí, indica:

“... DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

...Durante la visita al sitio se observó que el proyecto se encuentra en etapa operativa, y se han reforestado áreas cercanas al proyecto ...”

Dado que el Informe Técnico No. 027-02-14, evidencia que el proyecto se ejecutó, le comunicamos que el Estudio de Impacto Ambiental - Categoría II del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur”, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-239-2007, del 04 de julio de 2007, se encuentra vigente

Además, le indicamos que deberá informarle al promotor que las medidas del Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución de aprobación son de estricto cumplimiento y que deberá mantener la presentación de los Informes de Cumplimiento y Eficiencia Ambiental de acuerdo a la periodicidad establecida en la citada Resolución y de igual manera el Ministerio de Ambiente se reserva el derecho de realizar inspecciones ambientales cuando estime conveniente.

Atentamente,

IB/jmj/ro



MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855 - Ext. 3170; 3329, Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón
www.miambiente.gob.pa

reto 11/01/19
Anexo
246

MEMORANDO-DEIA-0332-0305-19.

Para: **IRIS BARRIOS**

Directora de Verificación del Desempeño Ambiental

De: **MALU RAMOS**

Directora de Evaluación Impacto Ambiental



Asunto: Verificar la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-239-2007**, correspondiente al proyecto denominado **“CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR”**. Cuyo promotor es **LAS PERLAS SUR, S.A.**

Fecha: 03 de mayo de 2019

Por medio de la presente, le solicitamos nos indique si el Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado **“CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR”**, localizado en la provincia de Chiriquí, distrito de Boquerón Cabecera, corregimiento de Boquerón, promovido por **LAS PERLAS SUR, S.A.** aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-239-2007** del 04 de julio de 2007, se **encuentra vigente**, para poder tramitar solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aquí en mención.

Expediente: **IIH0606**

Se adjunta Resolución **DIEORA-IA-239-2007**

MR/ACP/ych

MINISTERIO DE AMBIENTE
 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
 RECEPCIÓN DE MODIFICACIONES DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Y. Ph.
 245

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR:

Central Hidroeléctrica Las Parlas Sur

PROMOTOR: Las Parlas Sur, S. DE R. L

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 30 MES 11 AÑO 2019

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE CAMBIO DE PROMOTOR AL EsIA NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 1/2 X 13 O 14. LA MISMA DEBE ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE LE APROBÓ EL EsIA Y POR REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.	✓		
2	COPIA DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE LE APROBÓ EL EsIA Y COPIA DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. DEBIDAMENTE AUTENTICADAS POR NOTARIO O COTEJADAS.	✓		
3	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE LE APROBÓ EL EsIA, IGUALMENTE DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
4	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE CAMBIO DE PROMOTOR AL ESTUDIO APROBADO. 50% DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN.	✓		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	✓		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	✓		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Cecilio Castillero

CÉDULA: 8-233-481

FIRMA: Cecilio Castillero

TELÉFONO DE CONTACTO: 6617-8937

CORREO: cecastillero@sigmalawfirm.com

RECIBIDO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE

TÉCNICO: Edilma Solano

FIRMA: Edilma Solano

244

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-239-2007

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa LAS PERLAS SUR, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR”, a desarrollarse en la Cuenca media del río Piedra, corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón Cabecera, provincia de Chiriquí.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el día 25 de septiembre de 2006, el promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, Domingo A. Brown Linares con cédula No. 8-212-2328, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la Empresa Diseño, Construcción, Energía y Ambiente, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-040-2005.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000, mediante nota DINEORA-DEIA-UAS-942-0208, de 2 de agosto 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de las siguientes instituciones: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de acueductos y alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) (ver fojas de la 6 a la 12 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SA'340' 06, recibida el 25 de agosto de 2006, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), hace observaciones al referido Estudio de Impacto Ambiental las que son consideradas en la parte resolutiva de este documento y otras son tomadas en cuenta para referirlas al promotor del referido Estudio (ver fojas 16 a la 17 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. UCCD-132-06, recibida el 25 de agosto de 2006, la jefa de la Unidad de Cambio Climático y Desertificación-ANAM, Comunico otorgar el aval al denominado estudio (ver foja 18 del expediente administrativo).

Que mediante nota ARACH -1817-08-06 – recibida el 1 de septiembre de 2006, el Administrador Regional ANAM- Chiriquí, hace observaciones al referido Estudio de Impacto Ambiental, las que son consideradas en la parte resolutiva de este documento y otras son tomadas en cuenta para referirlas al promotor del referido Estudio (ver fojas 19 y 24 del expediente administrativo).

Que mediante nota No. DSAN-11416-06, recibida el 4 de septiembre de 2006, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, hace observaciones al referido Estudio, las que son consideradas en la parte resolutiva de este documento y otras son tomadas en cuenta para referirlas al promotor del referido Estudio (ver fojas 25 y 26 del expediente administrativo).

Que mediante nota s/n, recibida el día 14 de septiembre de 2006, el representante legal de la empresa promotora solicito retirar el estudio de impacto ambiental categoría II, del proyecto hidroeléctrico Las Perlas Sur (ver foja 27 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEV -071 1109-06, del 11 de septiembre de 2006, el Director de Evaluación y Ordenamiento ambiental, comunicó al representante legal de la denominada empresa que acepta su solicitud de devolución del Estudio de Impacto Ambiental (ver foja 28 del expediente administrativo).

Que el día 25 de septiembre de 2006, el promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, Domingo A. Brown Linares con cédula No. 8-212-2328, presentó nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, (ver foja 29 a la 31 del expediente administrativo).

Que mediante nota de DINEORA-DEIA-AP-1436-0512-2006, de 5 de diciembre de 2006 se solicitó al Señor Domingo Brown, Representante Legal del proyecto Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur, ampliar la información presentada en el Estudio (ver fojas de 41 y 42 del expediente administrativo).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-UAS-1632-0512-07, de 5 de diciembre 2006, se remitió información modificatoria del referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) que participan en el proceso de evaluación ambiental (ver fojas de la 43 a la 49 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SA'553' 06, de 15 diciembre de 2006, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), hace observaciones al referido Estudio de Impacto Ambiental las que son consideradas en la parte resolutiva de este documento (ver foja 53 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota ARACH-028-01-07 el Administrador Regional ANAM- Chiriquí, recibida el 5 de enero de 2007, hace observaciones al referido Estudio de Impacto Ambiental, las que son consideradas en la parte resolutiva de este documento (ver fojas 54 y 59 del expediente administrativo).

Que mediante nota SINAPROC- DPM-516, recibida el 23 de febrero 2007, El Sistema Nacional de Protección Civil, comunico una serie de recomendaciones al referido proyecto las que son consideradas en la parte resolutiva de este documento (Ver fojas 60 a la 69 del expediente administrativo).

Que mediante nota s/n de 1 de marzo de 2007, recibida el 2 de marzo del 2007, el promotor hace entrega de la información complementaria del estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto Central Hidroeléctrica Las Perlas Norte para su evaluación (ver fojas de 70 a la 100 del expediente administrativo).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-UAS-274-0503, de 5 de marzo 2007, se remitió la información complementaria del referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) que participan en el proceso de evaluación (ver fojas 101 a la 107 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. UCCD-056-07, recibida el 12 de marzo de 2007, la jefa de la Unidad de Cambio Climático y Desertificación-ANAM, comunicó que el promotor ha presentado toda la información a satisfacción, por lo que otorgan el aval al denominado estudio (ver foja 108 del expediente administrativo).

Que mediante nota ARACH 687-04-07, recibida el 4 de abril de 2007, el Administrador Regional ANAM- Chiriquí, hace observaciones a la información complementaria del referido Estudio de Impacto Ambiental, las que son consideradas en la parte resolutiva de este documento (ver fojas 109 a la 112 del expediente administrativo).

Que mediante nota No. DSAN-1702-07, recibida el 21 de mayo de 2007, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, comunicó que la información complementaria presentada, al EIA del denominado en mención, cumple con las ampliaciones y ajustes solicitados (ver foja 113 del expediente administrativo).

Que mediante nota s/n de 11 de junio de 2007, recibida el 11 de junio del 2007, el promotor hace entrega del aviso de consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, el cual incluye la publicación en un diario de circulación Nacional, publicado los días 7 y 8 de junio de 2007 y el aviso fijado en el Municipio de Boquerón durante los días 30 de agosto (fijado) y 15 de septiembre 2006,(desfijado) (ver fojas 39, 114,115, 116 del expediente administrativo).

Que durante el periodo de Consulta Pública no se ha recibido en este despacho ninguna queja ni observación formal por parte de la comunidad referente al Estudio de Impacto Ambiental evaluado.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que: "Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente".

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha de 18 de junio de 2007, visible en foja de la 117 a la 131 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al Proyecto denominado "CENTRAL HIROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado CENTRAL HIROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: El Representante Legal de la Empresa Promotora LAS PERLAS SUR, S.A., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: Para la construcción de las líneas de Transmisión Eléctrica, Subestación eléctrica se deberán presentar sus respectivos Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo de 2000. Así mismo en lo referente a la extracción de materiales pétreos no-metálicos y de relleno los cuales previamente serán solicitados sus correspondientes permisos al Ministerio de Comercio e Industria. Esta resolución no ampara la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitar el permiso de construcción y la aprobación de planos finales ante las autoridades correspondiente incluyendo la Regional de Salud respectiva y el Municipio correspondiente, acompañados de esta resolución, conforme a lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario", artículos 201 al 207., así como los Decretos Ejecutivos No. 382 de 24 de agosto de 1964; No. 160 de 13 de octubre de 1998; Resoluciones No. 350, 351, 352 de 26 de julio de 2000.

2. Presentar EsIA para el inicio de obras de Líneas de Transmisión Eléctrica, para el desarrollo de este proyecto hidroeléctrico. Como establece la legislación vigente.
3. Tramitar, previo a la tala de algún árbol, los permisos correspondientes en coordinación con la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Chiriquí.
4. Reforestar, por cada hectárea talada, dos (2) hectáreas con especies nativas propias de la zona elegida y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos, en un sitio aprobado por la Administración Regional de la ANAM correspondiente.. Esta plantación no podrá ser utilizada con fines de aprovechamiento comercial.
5. Realizar, antes de la tala de árboles, la recuperación y reubicación de la flora (plantas epífitas y orquídeas) y cualquier otra especie endémica del área, así como los nidos, huevos y crías tanto de aves, reptiles como de mamíferos, dicha acción debe ser coordinada y supervisada por la Administración Regional de la ANAM Chiriquí.
6. Coordinar con la ANAM asumiendo los costos de rescate y reubicación de la fauna y flora existente en el área prevista a intervenir, así como su área de vecindad (50 metros a la redonda), realizar ésta tarea, antes del inicio de las actividades de construcción y será parte de la planificación del proyecto, igualmente durante la construcción y operación del proyecto, se le prohíbe la caza o dar muerte a cualquier especie faunística, así como colectar especies de la flora que se encuentren dentro de los predios del área a desarrollar.
7. Presentar ante la ANAM Regional de Chiriquí para su aprobación, el plan de arborización para los márgenes del río, cuerpos de agua que se formen debido a la construcción de la obra. Mantener esta arborización por espacio de 5 años consecutivos y con ello no podrá derivar ningún beneficio ni usufructo directo o indirecto.
8. Mantener la vigilancia y control para el cumplimiento de las medidas ambientales de protección a la biodiversidad antes señaladas en todas las etapas del proyecto y advertir a todas las personas que ingresen a los predios del área del proyecto, sobre las normas de conservación y protección necesarias para el mantenimiento de la biodiversidad. Colaborar armónicamente con la ANAM en la conservación, protección, y vigilancia del toda el área.

9. Contar, para el inicio de actividades, con la aprobación de la Concesión de Uso de Agua, y cumplir así con el Decreto Ley No. 35 de 1966, el Decreto Ejecutivo No. 70 de 1973 y la Resolución AG-0026-2002.
10. Mantener, durante la construcción, así como en el momento de la operación de la Hidroeléctrica, siempre un caudal mínimo establecido como caudal ecológico. La alteración de este caudal por debajo de este límite, comprobada por la ANAM, amerita el cierre y cese de operación. Cumplir, el caudal ecológico con lo establecido en la Concesión de Uso de Agua.
11. Instalar un dispositivo, preferiblemente un tubo sin restricción con capacidad suficiente que garantice el paso caudal ecológico en el fondo de la presa construida en la salida del canal de descarga de la hidroeléctrica Las Perlas Norte ubicada en el río Piedra.
12. Instalar y operar una estación limnigráfica a sus costas, donde se realicen mediciones del caudal ecológico. La información recolectada (caudales diarios) deberá ser presentada en un informe mensual a la Autoridad Nacional del Ambiente. En caso de que a través de los informes presentados o de aforos esporádicos se establezca la no efectividad del caudal ecológico propuesto, la ANAM se reserva el derecho de efectuar los correctivos necesarios al caudal ecológico, cuyo valor diario no podrá ser en ningún momento menor al 10% del caudal promedio interanual. Se le advierte al promotor que en presencia de fenómenos climáticos extremos (sequía extrema o Fenómeno El Niño) la ANAM se reserva el derecho de modificar el valor del caudal ecológico propuesto.
13. Realizar, la etapa de construcción en jornada diurna, de manera que no interfiera con el hábitat y los hábitos nocturnos de la fauna silvestre del sitio.
14. Durante la construcción y operación del proyecto no interferir con otras actividades ecoturísticas, científicas, y de educación ambiental debidamente autorizadas, que se desarrollen en la región. Igualmente con otras actividades legalmente autorizadas que se desarrollan en el referido sitio.
15. Tomar acciones efectivas e integrales sobre la generación, transporte y disposición final de los desechos sólidos y líquidos, durante la fase de construcción y operación del proyecto, a fin de minimizar los impactos ambientales.

16. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios (desechos sólidos) en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
17. Recubrir todos los taludes con vegetación o algún sistema eficaz que aplique para el control de la erosión y sedimentación hacia el río. Aplicar las labores así como cualquier tarea que sea necesaria a fin de evitar erosión y sedimentación a los ríos antes y durante la construcción y operación del proyecto.
18. Presentar ante la ANAM el Plan de Educación Ambiental sobre: "Buenas Prácticas en Construcción, Importancia de los ecosistemas fluviales" y "Biodiversidad", al personal que laborará en la obra. Este plan debe ser aprobado por la Administración Regional, así como debe ser supervisado en su implementación. Entregar a la ANAM a los 15 días hábiles de finalizar cada acción de capacitación: informe sobre la acción de capacitación, copia del material distribuido a los participantes, currículo del facilitador o instructor del plan educativo ambiental, el listado de participantes por cada acción de capacitación propuesta y evaluación de la acción de capacitación por parte de los participantes.
19. Presentar, previo al inicio de las obras propuestas, la propuesta científica de trabajo para la excavación y rescate arqueológico de los lugares posibles con "yacimientos arqueológicos", para dar cumplimiento a la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 (de Patrimonio Histórico) modificada por la Ley 58 del 7 de agosto de 2003, ante el Instituto Nacional de Cultura a la Dirección de Patrimonio Histórico.
20. Realizar ante la ANAM y ante las diferentes autoridades que le correspondan, la propuesta sobre las diferentes servidumbres que se deben conservar para el río Piedra y la zona fluvial de las áreas con vegetación de galería.
21. El agua a utilizar en la hidroeléctrica, sigue estando bajo la jurisdicción de la ANAM y cualquier otro aprovechamiento, usufructo, tendrá que tener las debidas autorizaciones de la ANAM.

22. Aplicar las medidas de Seguridad e Higiene al personal contratado para su construcción, así como a terceros a fin de evitar accidentes laborales. Cumplir con las Normas COPANIT 45 – 2000 y COPANIT 43 – 2001.

23. Ejecutar las obras de reforestación paralelas a la de construcción, para reducir al máximo la erosión en los sitios de botadero, los cuales serán utilizados únicamente para desperdicios producto de la construcción. En caso de que alguno de los materiales que allí se deposite, presente riesgo de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, deberán colocar geotextil previo a la disposición del material.

24. Presentar, cada cuatro (4) meses, ante la Administración Regional de la ANAM correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Igualmente presentará un informe sobre la variación de la flora y fauna en el sitio del proyecto antes y durante la ejecución del proyecto. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.

25. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo de los terrenos donde se va a construir así como durante la operación del proyecto. Implementar medidas y acciones, antes y durante la fase de construcción y movimiento de tierra de las obras, que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos.

26. Consultar, antes de iniciar la obra, al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) sobre los riesgos de inundaciones, deslizamientos de tierra, movimientos telúricos que pudiera presentarse en los terrenos seleccionados para el proyecto y aplicar las recomendaciones a seguir a fin de disminuir las posibilidades de desastres en el área referida. Todas las recomendaciones, medidas preventivas estructurales, mecanismos de protección y de manejo de estas amenazas que presente SINAPROC son de forzoso cumplimiento antes de iniciar la obra. El promotor queda comprometido a supervisar dicho cumplimiento.

27. Hacer los estudios complementarios y pruebas de laboratorio del suelo en todas las áreas que serán utilizada para el desarrollo del proyecto. Ello incluye los sitios donde se construirán los sitios de maquina, y obras de infraestructuras que así lo requieran. Estos resultados serán parte integral

de la documentación presentada para adquirir los permisos de construcción respectivos.

28. Coordinar antes del inicio de la obra, con el Ministerio de Obras Públicas todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Tramitar los permisos correspondientes y seguir las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004.
29. Cumplir con las especificaciones de acceso al proyecto por las vías públicas de acuerdo con la capacidad de carga y de circulación determinada por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Transito y Transporte Terrestre. Realizar, esta obligación durante la construcción y operación del referido proyecto evitando así el deterioro de las vías públicas, accidentes de tránsito en general y atropello a los animales en la vía pública.
30. Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto, conforme a los respectivos estudios de manera que no exceda los límites de seguridad.
31. Cumplir con la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 y la Resolución AG-0235-2003 en lo referente a la Indemnización ecológica.
32. Cumplir con la Resolución No. 597 de 12 de noviembre de 1999, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99 “Agua Potable, definiciones y Requisitos Generales”.
33. Cumplir con la norma COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.

34. Ser en todo momento responsable legal y financieramente del proceso de: negociación, reubicación e indemnización de los afectados por la naturaleza del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados directa o indirectamente en su desarrollo. ANAM supervisará el cumplimiento de lo establecido.
35. Resolver cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectadas, actuando de buena fé.
36. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
37. Solicitar, previo a inicio de actividades de construcción de las infraestructuras, el permiso de construcción y la aprobación de planos finales ante las autoridades correspondientes, cumpliendo con la normativa aplicable.
38. Contar, previo inicio de obras con la Resolución de ANAM que autoriza la Indemnización Ecológica en concepto de tala necesaria y eliminación de formaciones de gramíneas.
39. Garantizar que las quebradas existentes en el área del proyecto puedan aportar sin obstáculos sus aguas al río Piedra.
40. Garantizar que existan las pozas de agua para la fauna acuática, las ranas y la pesca artesanal.
41. Durante la construcción y operación del proyecto no interferirá ni afectara las actividades de la pesca y balnearios que desarrollan las comunidades localizadas al otro lado del río como; la de Solano, Bongo y Concepción.
42. Cumplir con la responsabilidad social con respecto al porcentaje que aplicara a los créditos de bono de carbono.
43. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la

aplicación del artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO 6: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido EIA, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 7: Si durante las etapas de construcción del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.
3. Ser responsable directamente de que el polígono o área impacta se restaure de manera similar a la inicial conforme se lo indique la ANAM

ARTÍCULO 8: El promotor del Proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 9: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de cualquiera de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 10: Advertir al Representante Legal de la empresa LAS PERLAS SUR, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 11: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 12: De conformidad con el artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 59, de 16 de marzo del año 2000, el Representante Legal de la empresa LAS PERLAS SUR, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo No. 59, de 16 de marzo de 2000 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días, del mes de julio del año dos mil siete (2007).

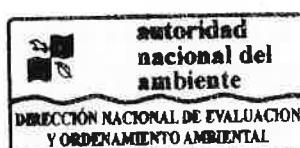
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General



BOLÍVAR ZAMBRANO
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental



Hoy 4 de julio de 2007
siendo las 3:30 de la tarde
notifiqué personalmente a luis domínguez
luis domínguez de la presente
resolución luis domínguez a luis domínguez
Notificador Notificado

239

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-239 DE 4 DE julio DE 2007.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS PERLAS SUR".

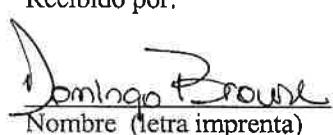
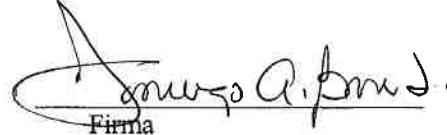
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE HIDROELÉCTRICA

Tercer Plano: PROMOTOR: LAS PERLAS SUR, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 12 Ha.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II No. IA-239
DE 4 DE julio DEL 2007.

Recibido por:

 
Nombre (letra impresa) Firma

8-212-2328
No. de Cédula de I.P.

04/07/07
Fecha

237



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Círcito Notarial de Panamá



Registro Público de Panamá

55180/2016 (0)

24/02/2016 09:30:28 AM

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N° 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

ESCRITURA N°

2884

22

ENERO

2016

de _____ de _____ de _____

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado
8:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

se constituye una sociedad civil de personas de
conformidad con el título VII del Libro IV del Código Civil,
denominada SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (2884)

Por la cual se constituye una sociedad civil de personas de conformidad con el Título VII del Libro IV del Código Civil, denominada **SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS**.

Panamá, 22 de enero de 2016.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidos (22) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016), ante mí, Licenciado JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985) comparecieron personalmente el señor **CECILIO CASTILLERO LIZÁN**, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado idóneo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Ocho - Doscientos treinta y tres - Cuatrocientos ochenta y uno (8-233-481), y la señora **MARÍA DEL PILAR CASTILLERO LIZÁN**, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, abogada idónea, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Ocho - Doscientos treinta y cinco - Quinientos cincuenta y uno (8-235-551), personas a quienes conozco y que me solicitaron que hiciera constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que desean constituir y en efecto constituyen una sociedad civil de personas de conformidad con el Título VII del Libro IV del Código Civil, que se regirá por el siguiente pacto social:

CLÁUSULA PRIMERA. Razón Social y Domicilio. La sociedad se denominará **SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS**. El domicilio principal de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá tener oficinas

1. o sucursales en cualquier otro lugar de la República de Panamá o del
2. mundo.-----

3. CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse
4. a toda clase de actividades profesionales relacionadas con el
5. ejercicio de la abogacía y la práctica del Derecho en cualquiera de
6. sus aspectos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá, y a
7. cualquier otro negocio lícito esté o no relacionado con lo anterior.-

8. CLÁUSULA TERCERA. Duración. La duración de la sociedad será
9. perpetua. La sociedad continuará vigente no obstante el
10. fallecimiento, la incapacidad permanente, la insolvencia, la
11. renuncia o la expulsión de cualquiera de los socios, y sin necesidad
12. de pronunciamiento especial al respecto.-----

13. CLÁUSULA CUARTA. Representación de la Sociedad. Cada uno de los
14. socios podrá ejercer individualmente la representación de la
15. sociedad en todo acto que corresponda al ejercicio de la abogacía y
16. la práctica del Derecho en cualquiera de sus aspectos. Además, la
17. sociedad podrá apoderar a uno o más socios para ejercer,
18. individualmente o en conjunto con otros socios, la representación
19. legal de la sociedad en todo otro acto de cualquier naturaleza en
20. que la sociedad sea parte, con facultades, de manera ilustrativa mas
21. no limitativa, para negociar y suscribir todos los contratos
22. necesarios para la implementación de las operaciones y negocios de
23. la sociedad, abrir cuentas bancarias, realizar pagos a proveedores
24. y otorgar en nombre y representación de la sociedad las garantías
25. requeridas para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la
26. sociedad, así como para contratar asesores, consultores, auditores
27. y el personal de la sociedad, y para otorgar y revocar poderes
28. especiales y generales de representación, de administración y o de
29. pleitos, incluido poder general para pleitos.-----

30.



1. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La sociedad por este medio otorga poder a
2. Cecilio Castillero Lizán, de generales antedichas, para ejercer
3. individualmente y sin ningún tipo de limitación la representación
4. legal de la sociedad en los términos de la segunda cláusula de esta
5. Cláusula Cuarta a partir de la fecha de este pacto social y hasta
6. que Cecilio Castillero Lizán deje de ser socio de la sociedad de
7. conformidad con los términos de este pacto social.-----

8. **CLÁUSULA QUINTA. Actividades de los Socios.** Ninguno de los socios
9. podrá dedicarse a actividades profesionales relacionadas con el
10. ejercicio de la abogacía o la práctica del Derecho en cualquiera de
11. sus aspectos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá, o a
12. cualquier otro negocio lícito a que se dedique la sociedad, con
13. prescindencia de la sociedad.-----

14. **CLÁUSULA SEXTA. Intransferibilidad de la Calidad de Socio.** La
15. calidad de socio de la sociedad y los derechos inherentes a dicha
16. calidad son absolutamente intransferibles por tratarse de una
17. sociedad civil de personas en la que la participación de los socios
18. está determinada por las condiciones particulares y personalísimas
19. de cada uno de ellos, por lo que los socios no podrán transferir,
20. enajenar o gravar en forma alguna dicha calidad o dichos derechos.
21. Los herederos o causahabientes de los socios no tendrán derecho
22. alguno contra la sociedad, salvo el derecho a recibir el monto total
23. de cualquier distribución de las utilidades netas de la sociedad y
24. el monto total de aquellos aportes de capital en efectivo o en
25. especie que el socio fallecido o causante hubiere hecho y no le
26. hubieren sido devueltos, pero en cada caso únicamente en la medida
27. en que el socio fallecido o causante hubiere tenido derecho a recibir
28. dichos montos al momento del fallecimiento o la subrogación.-----

29. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Variaciones en las Personas de los Socios.** Para
30. ingresar como socio de la sociedad y para retirarse de la sociedad

1 se estará a lo que determinen los estatutos de la sociedad. La
2 calidad de socio de la sociedad se perderá al momento de producirse
3 el fallecimiento, la incapacidad permanente, la renuncia o la
4 expulsión del socio correspondiente. Todo lo concerniente a la
5 pérdida de la calidad de socio de la sociedad por fallecimiento,
6 incapacidad permanente, renuncia o expulsión se regirá por lo que
7 dispongan los estatutos de la sociedad. También podrá perderse la
8 calidad de socio de la sociedad por declaración judicial o de
9 cualquier otro modo dispuesto por la ley. Toda variación en las
10 personas de los socios deberá para su validez ser reflejada en
11 escritura pública inscrita en el Registro Público. Dicha variación
12 e inscripción se considerarán una modificación de este pacto social
13 para efectos de la Cláusula Undécima de este pacto social, excepto
14 (i) en el caso de fallecimiento del socio correspondiente (en cuyo
15 caso deberá constar transcrita en el protocolo de la escritura
16 pública correspondiente el certificado de defunción de dicho socio),
17 (ii) en el caso de renuncia de dicho socio (en cuyo caso deberá
18 comparecer personalmente a la escritura pública correspondiente el
19 socio que renuncia) o (iii) en el caso de expulsión de dicho socio
20 (en cuyo caso deberá constar transcrita en el protocolo de la
21 escritura pública correspondiente el acta de la asamblea de
22 accionistas que tomó la decisión de expulsar a dicho socio, que, en
23 caso de tener causa justificada, deberá contar con la aprobación de
24 una mayoría simple de todos los socios o, en caso de no tener causa
25 justificada, deberá contar con la aprobación de una mayoría de al
26 menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todos los socios,
27 mayoría que será calculada en cada caso sin incluir al socio
28 expulsado).-----
29
30 **CLÁUSULA OCTAVA. --Administración y Otros Asuntos.--**Todo lo
concerniente a la participación patrimonial de los socios, a la



1. administración de la sociedad, a la propiedad de los bienes de la
2. sociedad, y a la distribución de utilidades y de los costos y gastos
3. de la sociedad entre los socios se regirá por lo que dispongan los
4. estatutos de la sociedad, en el entendido de que, excepto en aquellos
5. casos en que los estatutos de la sociedad estipulen algo diferente,
6. todas las decisiones concernientes a la administración de la sociedad
7. que no correspondan al giro ordinario de sus negocios serán tomadas
8. por la asamblea de socios con la aprobación de una mayoría simple de
9. todos los socios.

10. **CLÁUSULA NOVENA. Bienes y Obligaciones de la Sociedad.** Los bienes
11. y ganancias de la sociedad no responden por las obligaciones
12. personales de los socios. Los socios no responden por las
13. obligaciones de la sociedad, excepto en la medida en que los bienes
14. y ganancias de la sociedad sean insuficientes para satisfacer dichas
15. obligaciones, en cuyo caso los socios responderán por dichas
16. obligaciones en partes iguales (es decir, cada socio responderá por
17. un monto igual al cociente resultante de dividir el monto total de
18. dichas obligaciones entre el número total de socios),
19. independientemente de la fecha de ingreso de cada socio a la
20. sociedad, en el entendido de que, en caso de que por imperio de la
21. ley los socios se vean obligados a responder solidariamente por
22. dichas obligaciones, aquellos socios que respondan en una cantidad
23. menor que la que les corresponde según lo estipulado más arriba en
24. esta Cláusula Novena (para efectos de esta Cláusula Novena, los
25. "socios deudores") estarán obligados a compensar a aquellos socios
26. que respondan en una cantidad mayor que la que les corresponde según
27. lo estipulado más arriba en esta Cláusula Novena (para efectos de
28. esta Cláusula Novena, los "socios acreedores") en un monto igual a
29. la diferencia entre el monto total pagado por los socios acreedores
30. y el monto total pagado por los socios deudores, y el monto de dicha

1 compensación devengará intereses a una tasa razonable del mercado de
2 préstamos bancarios no garantizados desde la fecha en que los socios
3 acreedores hicieron sus respectivos pagos hasta la fecha en que los
4 socios acreedores sean completamente compensados por parte de los
5 socios deudores.-----

6 **CLÁUSULA DÉCIMA. Disolución de la Sociedad.** La sociedad solo podrá
7 ser disuelta por orden judicial o por la asamblea de socios con la
8 aprobación de una mayoría de al menos el setenta y cinco por ciento
9 (75%) de los socios. En caso de disolución de la sociedad, la
10 partición de los bienes y las obligaciones de la sociedad se hará
11 por partes iguales entre los socios, independientemente de la fecha
12 de ingreso de cada socio a la sociedad.-----

13 **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Modificación del Pacto Social y los Estatutos.**
14 Excepto por lo estipulado en la última oración de la Cláusula Séptima
15 de este pacto social, este pacto social y los estatutos de la
16 sociedad solo podrán ser modificados por la asamblea de socios con
17 la aprobación de una mayoría de al menos el setenta y cinco por
18 ciento (75%) de los socios.-----

19 **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Transitoria.** No obstante lo estipulado en
20 cualquier cláusula de este pacto social o de los estatutos de la
21 sociedad, (a) Cecilio Castillero Lizán no podrá ser expulsado de la
22 sociedad, independientemente de que, de conformidad con los
23 estatutos de la sociedad, exista o no causa justificada para ello;
24 y (b) mientras Cecilio Castillero Lizán sea socio, (i) deberá contar
25 con la aprobación escrita de Cecilio Castillero Lizán cualquier
26 decisión (A) de la asamblea de socios (incluyendo, de manera
27 ilustrativa mas no limitativa, cualquier decisión concerniente a la
28 administración de la sociedad y cualquier decisión de disolver la
29 sociedad o de modificar este pacto social o los estatutos de la
30 sociedad), independientemente de la mayoría requerida para tomar



1. dicha decisión o de que dicha decisión se tome mediante reunión o
2. por escrito, (B) de cualquier comité que se constituya de conformidad
3. con los estatutos de la sociedad, independientemente de que Cecilio
4. Castillero Lizán sea o no miembro del correspondiente comité; (C) de
5. los socios designados de conformidad con los estatutos de la sociedad
6. para llevar a cabo determinadas tareas de administración de la
7. sociedad; y (D) del administrador de la sociedad, ya sea socio de la
8. sociedad o contratado; y (ii) cualquier escritura pública referente
9. a la variación en las personas de los socios deberá contar con la
10. comparecencia personal y la aprobación escrita de Cecilio Castillero
11. Lizán, en el entendido de que (I) cualquier aprobación de Cecilio
12. Castillero Lizán referida en esta Cláusula Duodécima deberá constar
13. en la escritura pública u otro documento en el que conste la
14. correspondiente decisión y (II) Cecilio Castillero Lizán podrá hacer
15. constar su desaprobación de cualquier decisión referida en esta
16. Cláusula Duodécima en cualquier forma que considere apropiada o
17. conveniente.-----

18. El Notario advirtió que una copia de esta Escritura Pública debe
19. registrarse, y leída como les fue a los comparecientes en presencia
20. de los testigos instrumentales, **MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES**, con
21. cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos cincuenta y
22. seis- ochocientos treinta y siete (8-156-837) y **MAYLA CASTRELLON DE**
23. **BOCANEGRA**, con cédula de identidad personal número cinco- doce- mil
24. cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466), ambos mayores de edad,
25. panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles
26. para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su
27. aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos
28. antes mencionados, por ante mi, el Notario, que doy fe.-----
29. ESTA ESCRITURA EN EL PROTOCOLO LLEVA EL NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS
30. OCHENTA Y CUATRO ----- (2884) -----

1. (fdo) CECILIO CASTILLERO LIZÁN---MARÍA DEL PILAR CASTILLERO
2. LIZÁN ---MARLON SALINAS MENDIVES -----MAYLA CASTRELLON DE
3. BOCANEGRA---JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto
4. del Circuito de Panamá.-----
5. Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firme
6. en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidos
7. (22) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).-----
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.

Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto



Copia para Propósitos Informáticos



lyp
232

100800/2019 (0)

03/18/2019 05:03:42 a.m.

Panama

111155/2019 (0)

03/22/2019 05:09:49 p.m.

Registro Ic. Not. de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO

lio Roberto Moreno Arosemena

NOTARIO TERCERO

AVE. SAMUEL LEWIS Y
CALLE GERARDO ORTEGA
EDIF. P.H. CENTRAL, PISO 4, LOCAL 1

APARTADO 0819-09571
PANAMA, REP. DE PANAMA
CORREO: crmoreno53@gmail.com

COPIA
ESCRITURA N°

2083 DE 14 DE MARZO DE 20 19

Por la cual:

(i) se protocoliza el Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Isthmus Hydro Power, Corp. celebrada el 8 de marzo de 2019, (ii) se protocoliza el Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Las Perlas Norte, S.A. celebrada el 8 de marzo de 2019, (iii) se protocoliza el Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Las Perlas Sur, S.A. celebrada el 8 de marzo de 2019, y (iv) se celebra un Convenio en relación con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Prenda contenido en la Escritura Pública No. 11,638 de 6 de julio de 2017 de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio 30125213, Asiento 1, entre otros Folios y Asientos

*Eccilio Castillero
8-233-481
Eric Carlos
PE-11-1333*



1 ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DOS MIL OCHENTA Y TRES

2(2,083).....

3 Por la cual (i) se protocoliza el Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la
4 Sociedad Istmus Hydro Power, Corp. celebrada el 8 de marzo de 2019. (ii) se protocoliza el Acta de una
5 Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Las Perlas Norte, S.A. celebrada el
6 8 de marzo de 2019. (iii) se protocoliza el Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de
7 Accionistas de la Sociedad Las Perlas Sur, S.A. celebrada el 8 de marzo de 2019, y (iv) se celebra un
8 Convenio en relación con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Prenda contenido en la Escritura
9 Pública No. 11,638 de 6 de julio de 2017 de la Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá inscrita en
10 el Registro Público de Panamá al Folio 30125213, Asiento 1, entre otros Folios y Asientos

11Panamá, 14 de marzo de 2019

12 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a
13 los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado CECILIO
14 ROBERTO MORENO AROSEMANA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de
15 identidad personal número ocho - ciento sesenta y cuatro - ochenta (8-164-80), compareció
16 personalmente CECILIO AUGUSTO CASTILLERO LIZÁN, varón, panameño, mayor de edad, casado,
17 abogado en ejercicio, con cédula ocho- doscientos treinta y tres - cuatrocientos ochenta y uno (8-233-
18 481), persona a quien conozco y quien actúa en su calidad de socio de la firma de abogados SIGMA
19 International and Global Market Attorneys, quien se encuentra debidamente autorizado para este acto
20 según consta a continuación en la presente Escritura Pública y me presentó para su protocolización en la
21 presente Escritura Pública, como en efecto protocolizó, un ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE
22 ACCIONISTAS DE ISTMUS HYDRO POWER, CORP. Queda hecha la protocolización solicitada.

23ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

24DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE

25ISTMUS HYDRO POWER, CORP.

26 El día 8 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de la
27 asamblea de accionistas de la sociedad denominada **ISTMUS HYDRO POWER, CORP.**, sociedad
28 anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá,
29 inscrita a Folio número 404694 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de
30 Panamá (en adelante, la **"Sociedad"**). En la reunión se encontraban presentes o debidamente

representados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, liberadas, pagadas, en circulación y con derecho a voto de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa.

Presidió la reunión el señor Brendan Duval, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó como secretario de la reunión el señor Bryan Murphy, en su calidad de Secretario de la Sociedad.

Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y manifestó a los accionistas que el objeto de la reunión era considerar la transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L., conforme a la Ley cuatro (4) de nueve (9) de enero de dos mil nueve (2009).

Después de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, la transformación de la Sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L., conforme a la Ley cuatro (4) de nueve (9) de enero de dos mil nueve (2009), en el entendido de que, una vez realizada dicha transformación, (a) la Sociedad continuará con todos sus bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias, como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes que correspondan a la Sociedad antes de dicha transformación y (b) los derechos de los acreedores de la Sociedad y los gravámenes sobre los bienes de la Sociedad no serán perjudicados por dicha transformación.

SEGUNDO: RESUÉLVESE aceptar, como en efecto se acepta, a ENFRAGEN SPAIN, S.A. como nuevo socio de la Sociedad.

TERCERO: RESUÉLVESE reconocer y aceptar, como en efecto se reconoce y acepta, que las mil (1,000) acciones emitidas a favor del único accionista actual por parte de la Sociedad sean reemplazadas por nueve mil novecientas noventa y nueve (9,999) cuotas de participación a ser emitidas por la Sociedad después de la transformación.

CUARTO: RESUÉLVESE aprobar, como en efecto se aprueba, el pacto social de la sociedad ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L., en los términos en que se transcribe a continuación:

PRIMERO: (NOMBRE). El nombre de la sociedad es ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L. (en adelante, la "Sociedad").

SEGUNDO: (OBJETO). El objeto de la Sociedad es dedicarse en general a cualquier clase de actividades licitas, civiles o comerciales, y en particular a desarrollar proyectos para la generación

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

0801



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 eléctrica, administrar plantas de generación eléctrica y realizar compraventa de energía.

2 **TERCERO: (CAPITAL).**

3 (a) El capital autorizado de la Sociedad es de DIECINUEVE MIL DÓLARES (US\$19,000.00) moneda
4 legal de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL (10,000) cuotas de participación, cada una
5 con un valor nominal de UN DÓLAR CON NOVENTA CENTAVOS (US\$1.90) moneda legal de los
6 Estados Unidos de América.

7 (b) Los socios de la Sociedad son:

8 FONTUS SPAIN, S.L., con domicilio en el Reino de España; y

9 ENFRAGEN SPAIN, S.A., con domicilio en el Reino de España.

10 (c) El capital social de la Sociedad está distribuido de la siguiente manera:

11 FONTUS SPAIN, S.L.: nueve mil novecientas noventa y nueve (9,999) cuotas de participación; y

12 ENFRAGEN SPAIN, S.A.: una (1) cuota de participación.

13 (d) Todo socio recibirá un certificado de cuotas de participación emitido por la Sociedad firmado por un
14 administrador.

15 (e) Los socios podrán dar en prenda sus cuotas de participación. La constitución de prenda sobre cuotas
16 de participación deberá constar en escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Público.

17 **CUARTO: (DOMICILIO).** El domicilio de la Sociedad estará en Avenida Samuel Lewis, Edificio Torre
18 Banistmo, piso doce (12), Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la Sociedad podrá establecer
19 sucursales, oficinas, o agencias en cualquier otro lugar del mundo y llevar sus archivos y haberes en
20 cualquier lugar de la República de Panamá o del exterior, según lo dispongan los socios o los
21 administradores.

22 **QUINTO: (DURACIÓN).** La duración de la Sociedad será perpetua.

23 **SEXTO: (ASAMBLEAS DE SOCIOS).**

24 (a) Las asambleas de socios podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro lugar del
25 mundo y/o por teléfono u otros medios electrónicos de comunicación.

26 (b) La asamblea general de socios se celebrará anualmente.

27 (c) Las asambleas extraordinarias de socios podrán celebrarse (i) cuando los administradores, o
28 cualquiera de ellos, lo consideren conveniente o (ii) cuando los socios que representen por lo menos el
29 cinco por ciento (5%) de las cuotas de participación emitidas de la Sociedad lo soliciten a los
30 administradores, en el entendido de que, si los administradores no han convocado la asamblea

extraordinaria solicitada por dichos socios a más tardar treinta (30) días calendario después de haber recibido la correspondiente solicitud, dichos socios podrán realizar la convocatoria por si mismos. —

(d) Las asambleas de socios serán convocadas por cualquiera de los administradores o por los socios por escrito o medio electrónico dirigido a cada uno de los socios con no menos de diez (10) y no más de treinta (30) días hábiles de anticipación. —

(e) Toda convocatoria expresará el propósito, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará la reunión. —

(f) Los socios podrán renunciar a la convocatoria antes de cualquier asamblea de socios. —

SÉPTIMO: (ADMINISTRADORES). —

(a) La administración de la Sociedad corresponderá a no menos de tres (3) ni más de siete (7) administradores. —

Los administradores serán designados por los socios que representen por más de la mitad de las cuotas de participación emitidas por la Sociedad. —

(b) Los administradores de la Sociedad son:

BRENDAN DUVAL, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos; —

BRYAN MURPHY, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos; y —

ENRIQUE REUS JIMENO, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos. —

(c) Las reuniones de administradores se podrán efectuar en la República de Panamá o en cualquier parte del mundo y/o por teléfono u otros medios electrónicos de comunicación. Cualquier administrador podrá estar representado y votar por apoderado en cualquier reunión. —

(d) Las reuniones de administradores serán convocadas por cualquiera de los administradores o de los dignatarios por escrito o medio electrónico dirigido a cada uno de los administradores con no menos de diez (10) y no más de treinta (30) días hábiles de anticipación. —

(e) Toda convocatoria expresará el propósito, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará la reunión. —

(f) Los administradores podrán renunciar a la convocatoria antes de cualquier reunión de administradores. —

OCTAVO: (DIGNATARIOS). —

(a) La Sociedad tendrá tres dignatarios, que serán un presidente, un secretario y un tesorero. El presidente



1 presidirá las asambleas de socios y las reuniones de administradores. El secretario tendrá a su cargo
2 los libros corporativos de la Sociedad. El tesorero tendrá a su cargo los libros contables de la Sociedad.
3 Cada uno de los dignatarios llevará a cabo todas aquellas otras actividades que sean necesarias para
4 cumplir su función principal y podrá apoyarse en terceros contratados por la Sociedad. ——————
5 (b) Los dignatarios de la Sociedad son: ——————

6 BRENDAN DUVAL, presidente. ——————

7 BRYAN MURPHY, secretario, y ——————

8 ENRIQUE REUS JIMENO, tesorero. ——————

9 **NOVENO: (TRANSACCIONES).** Los contratos o transacciones celebrados por la Sociedad no serán
10 nulos ni anulables por el solo hecho de que uno o más de los administradores o dignatarios de la
11 Sociedad sean parte o tengan intereses en dicho contrato o transacción. Los administradores y
12 dignatarios de la Sociedad quedan relevados de cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir por
13 celebrar contratos entre la Sociedad y administradores o dignatarios o cualquier sociedad en que tengan
14 intereses. ——————

15 **DÉCIMO: (REPRESENTANTE LEGAL).** La representación legal de la Sociedad la ejercerá (a) el
16 presidente; (b) en la ausencia del presidente, el secretario; (c) en la ausencia del presidente y del
17 secretario, el tesorero; o (d) en la ausencia del presidente, del secretario y del tesorero, la persona que
18 haya sido designada como gerente general de la Sociedad. ——————

19 **DÉCIMO PRIMERO: (AGENTE RESIDENTE).** El Agente Residente de la Sociedad en la República de
20 Panamá será la firma de abogados Morgan & Morgan, con domicilio en Torre MMG, piso veintitrés (23),
21 Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. ——————

22 **DÉCIMO SEGUNDO: (DISOLUCIÓN).** La Sociedad podrá ser disuelta o liquidada por los socios que
23 representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las cuotas de participación emitidas. ——————

24 **QUINTO: RESUÉLVESE** solicitar, como en efecto se solicita, al Registro Público de Panamá que haga
25 todas las anotaciones necesarias o convenientes para que se refleje el cambio de nombre de la Sociedad
26 en las fincas inscritas a los siguientes folios: (a) Folio Real 63870 (F), código de ubicación 4203; y
27 (b) Folio Real 64919 (F), código de ubicación 4201. ——————

28 **SEXTO: RESUÉLVESE** autorizar, como en efecto se autoriza, a SIGMA International and Global Market
29 Attorneys a comparecer ante Notario y llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o
30 convenientes para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá el nuevo pacto social de la

1 Sociedad y esta acta. ——————

2 No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión. ——————

3 Brendan Duval —————— Bryan Murphy

4 Presidente —————— Secretario

5 Acta refrendada por CECILIO CASTILLERO LIZAN, con idoneidad 17,283. ——————

6 SEGUNDA PARTE

7 En este estado, compareció personalmente ante mí CECILIO AUGUSTO CASTILLERO LIZAN, de
8 generales anécdotas, persona a quien conozco y quien actúa en su calidad de socio de la firma de
9 abogados SIGMA International and Global Market Attorneys, quien se encuentra debidamente autorizado
10 para este acto según consta a continuación en la presente Escritura Pública y me presentó para su
11 protocolización en la presente Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un ACTA DE REUNIÓN
12 EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LAS PERLAS NORTE, S.A. Queda hecha la protocolización
13 solicitada. ——————

14 —————— ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA ——————

15 —————— DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ——————

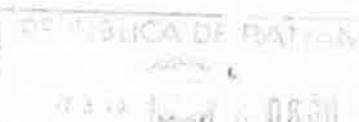
16 —————— LAS PERLAS NORTE, S.A. ——————

17 El dia 8 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de la
18 asamblea de accionistas de la sociedad denominada **LAS PERLAS NORTE, S.A.**, sociedad anónima
19 debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a
20 Folio número 455569 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (en
21 adelante, la "Sociedad"). En la reunión se encontraban presentes o debidamente representados los
22 tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, liberadas, pagadas, en circulación y con derecho a
23 voto de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa. ——————

24 Presidió la reunión el señor Brendan Duval, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó como
25 secretario de la reunión el señor Bryan Murphy, en su calidad de Secretario de la Sociedad. ——————

26 Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y manifestó a los
27 accionistas que el objeto de la reunión era considerar la transformación de la Sociedad en una sociedad
28 de responsabilidad limitada, bajo el nombre **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**, conforme a la Ley cuatro
29 (4) de nueve (9) de enero de dos mil nueve (2009). ——————

30 Despues de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada,



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, la transformación de la Sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**, conforme a la Ley cuatro (4) de nueve (9) de enero de dos mil nueve (2009), en el entendido de que, una vez realizada dicha transformación, (a) la Sociedad continuará con todos sus bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias, como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes que correspondían a la Sociedad antes de dicha transformación y (b) los derechos de los acreedores de la Sociedad y los gravámenes sobre los bienes de la Sociedad no serán perjudicados por dicha transformación.

SEGUNDO: RESUÉLVESE aceptar, como en efecto se acepta, a ENFRAGEN SPAIN, S.A. como nuevo socio de la Sociedad.

TERCERO: RESUÉLVESE reconocer y aceptar, como en efecto se reconoce y acepta, que las tres mil (3,000) acciones emitidas a favor del único accionista actual por parte de la Sociedad sean reemplazadas por nueve mil novecientas noventa y nueve (9,999) cuotas de participación a ser emitidas por la Sociedad después de la transformación.

CUARTO: RESUÉLVESE aprobar, como en efecto se aprueba, el pacto social de la sociedad **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.**, en los términos en que se transcribe a continuación:

PRIMERO: (NOMBRE). El nombre de la sociedad es **LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.** (en adelante, la "Sociedad").

SEGUNDO: (OBJETO). El objeto de la Sociedad es dedicarse en general a cualquier clase de actividades licitas, civiles o comerciales, y en particular a desarrollar proyectos para la generación eléctrica, administrar plantas de generación eléctrica y realizar compraventa de energía.

TERCERO: (CAPITAL).

(a) El capital autorizado de la Sociedad es de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES** (US\$31,300.00) moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en **DIEZ MIL** (10,000) cuotas de participación, cada una con un valor nominal de **TRES DÓLARES CON TRECE CENTAVOS** (US\$3.13) moneda legal de los Estados Unidos de América.

(b) Los socios de la Sociedad son:

FONTUS SPAIN, S.L., con domicilio en el Reino de España; y

ENFRAGEN SPAIN, S.A., con domicilio en el Reino de España.

- 1 (c) El capital social de la Sociedad está distribuido de la siguiente manera: _____
2 FONTUS SPAIN, S.L.: nueve mil novecientas noventa y nueve (9,999) cuotas de participación, y _____
3 ENFRAGEN SPAIN, S.A.: una (1) cuota de participación. _____
4 (d) Todo socio recibirá un certificado de cuotas de participación emitido por la Sociedad firmado por un
5 administrador. _____
6 (e) Los socios podrán dar en prenda sus cuotas de participación. La constitución de prenda sobre cuotas
7 de participación deberá constar en escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Público. _____
8 **CUARTO: (DOMICILIO).** El domicilio de la Sociedad estará en Avenida Samuel Lewis, Edificio Torre
9 Banistmo, piso doce (12), Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la Sociedad podrá establecer
10 sucursales, oficinas, o agencias en cualquier otro lugar del mundo y llevar sus archivos y haberes en
11 cualquier lugar de la República de Panamá o del exterior, según lo dispongan los socios o los
12 administradores. _____
13 **QUINTO: (DURACIÓN).** La duración de la Sociedad será perpetua. _____
14 **SEXTO: (ASAMBLEAS DE SOCIOS).** _____
15 (a) Las asambleas de socios podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro lugar del
16 mundo y/o por teléfono u otros medios electrónicos de comunicación. _____
17 (b) La asamblea general de socios se celebrará anualmente. _____
18 (c) Las asambleas extraordinarias de socios podrán celebrarse (i) cuando los administradores, o
19 cualquiera de ellos, lo consideren conveniente o (ii) cuando los socios que representen por lo menos el
20 cinco por ciento (5%) de las cuotas de participación emitidas de la Sociedad lo soliciten a los
21 administradores, en el entendido de que, si los administradores no han convocado la asamblea
22 extraordinaria solicitada por dichos socios a más tardar treinta (30) días calendario después de haber
23 recibido la correspondiente solicitud, dichos socios podrán realizar la convocatoria por si mismos. _____
24 (d) Las asambleas de socios serán convocadas por cualquiera de los administradores o por los socios
25 por escrito o medio electrónico dirigido a cada uno de los socios con no menos de diez (10) y no más de
26 treinta (30) días hábiles de anticipación. _____
27 (e) Toda convocatoria expresará el propósito, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará la reunión. —
28 (f) Los socios podrán renunciar a la convocatoria antes de cualquier asamblea de socios. _____
29 **SÉPTIMO: (ADMINISTRADORES).** _____
30 (a) La administración de la Sociedad corresponderá a no menos de tres (3) ni más de siete (7)

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 administradores. Los administradores serán designados por los socios que representen por más de la
2 mitad de las cuotas de participación emitidas por la Sociedad. -----

3 (b) Los administradores de la Sociedad son: -----

4 BRENDAN DUVAL, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve
5 (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos; -----

6 BRYAN MURPHY, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve
7 (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos; y -----

8 ENRIQUE REUS JIMENO, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso
9 diecinueve (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos. -----

10 (c) Las reuniones de administradores se podrán efectuar en la República de Panamá o en cualquier parte
11 del mundo y/o por teléfono u otros medios electrónicos de comunicación. Cualquier administrador podrá
12 estar representado y votar por apoderado en cualquier reunión. -----

13 (d) Las reuniones de administradores serán convocadas por cualquiera de los administradores o de los
14 dignatarios por escrito o medio electrónico dirigido a cada uno de los administradores con no menos de
15 diez (10) y no más de treinta (30) días hábiles de anticipación. -----

16 (e) Toda convocatoria expresará el propósito, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará la reunión. -----

17 (f) Los administradores podrán renunciar a la convocatoria antes de cualquier reunión de
18 administradores. -----

19 **OCTAVO: (DIGNATARIOS).** -----

20 (a) La Sociedad tendrá tres dignatarios, que serán un presidente, un secretario y un tesorero. El
21 presidente presidirá las asambleas de socios y las reuniones de administradores. El secretario tendrá a
22 su cargo los libros corporativos de la Sociedad. El tesorero tendrá a su cargo los libros contables de la
23 Sociedad. Cada uno de los dignatarios llevará a cabo todas aquellas otras actividades que sean
24 necesarias para cumplir su función principal y podrá apoyarse en terceros contratados por la Sociedad. -----

25 (b) Los dignatarios de la Sociedad son: -----

26 BRENDAN DUVAL, presidente; -----

27 BRYAN MURPHY, secretario; y -----

28 ENRIQUE REUS JIMENO, tesorero. -----

29 **NOVENO: (TRANSACCIONES).** Los contratos o transacciones celebrados por la Sociedad no serán
30 nulos ni anulables por el solo hecho de que uno o más de los administradores o dignatarios de la

1 Sociedad sean parte o tengan intereses en dicho contrato o transacción. Los administradores y
2 dignatarios de la Sociedad quedan relevados de cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir por
3 celebrar contratos entre la Sociedad y administradores o dignatarios o cualquier sociedad en que tengan
4 intereses. -----

5 **DÉCIMO: (REPRESENTANTE LEGAL).** La representación legal de la Sociedad la ejercerá (a) el
6 presidente; (b) en la ausencia del presidente, el secretario; (c) en la ausencia del presidente y del
7 secretario, el tesorero; o (d) en la ausencia del presidente, del secretario y del tesorero, la persona que
8 haya sido designada como gerente general de la Sociedad. -----

9 **DÉCIMO PRIMERO: (AGENTE RESIDENTE).** El Agente Residente de la Sociedad en la República de
10 Panamá será la firma de abogados Morgan & Morgan, con domicilio en Torre MMG, piso veintitrés (23),
11 Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

12 **DÉCIMO SEGUNDO: (DISOLUCIÓN).** La Sociedad podrá ser disuelta o liquidada por los socios que
13 representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las cuotas de participación emitidas. -----

14 **QUINTO: RESUÉLVESE** solicitar, como en efecto se solicita, al Registro Público de Panamá que haga
15 todas las anotaciones necesarias o convenientes para que se refleje el cambio de nombre de la Sociedad
16 en las fincas inscritas a los siguientes folios: (a) Folio Real 92076 (F), código de ubicación 4201; (b) Folio
17 Real 400441 (F), código de ubicación 4201; (c) Folio Real 352622 (F) código de ubicación 4201; (d) Folio
18 Real 69141 (F), código de ubicación 4201; (e) Folio Real 352628 (F), código de ubicación 4201; y (f) Folio
19 Real 30187805, código de ubicación 4201 -----

20 **SEXTO: RESUÉLVESE** autorizar, como en efecto se autoriza, a SIGMA International and Global Market
21 Attorneys a comparecer ante Notario y llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o
22 convenientes para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá el nuevo pacto social de la
23 Sociedad y esta acta -----

24 No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión. -----

25 Brendan Duval ----- Bryan Murphy -----

26 Presidente ----- Secretario -----

27 Acta refrendada por CECILIO CASTILLERO LIZAN, con idoneidad 17,283. -----

28 ----- **TERCERA PARTE** -----

29 En este estado, compareció personalmente ante mí CECILIO AUGUSTO CASTILLERO LIZÁN, de
30 generales antedichas, persona a quien conozco y quien actúa en su calidad de socio de la firma de



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

abogados SIGMA International and Global Market Attorneys, quien se encuentra debidamente autorizado para este acto según consta a continuación en la presente Escritura Pública y me presentó para su protocolización en la presente Escritura Pública, como en efecto protocolizó, un ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LAS PERLAS SUR, S.A. Queda hecha la protocolización solicitada.

ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE

LAS PERLAS SUR, S.A.

El día 8 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas de la sociedad denominada **LAS PERLAS SUR, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio número **455567 (S)** de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (en adelante, la "Sociedad"). En la reunión se encontraban presentes o debidamente representados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, liberadas, pagadas, en circulación y con derecho a voto de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa.

Presidió la reunión el señor Brendan Duvai, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó como secretario de la reunión el señor Bryan Murphy, en su calidad de Secretario de la Sociedad.

Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y manifestó a los accionistas que el objeto de la reunión era considerar la transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.**, conforme a la Ley cuatro (4) de nueve (9) de enero de dos mil nueve (2009).

Después de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: RESUÉLVENSE autorizar, como en efecto se autoriza, la transformación de la Sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.**, conforme a la Ley cuatro (4) de nueve (9) de enero de dos mil nueve (2009), en el entendido de que, una vez realizada dicha transformación, (a) la Sociedad continuará con todos sus bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias, como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes que correspondan a la Sociedad antes de dicha transformación y (b) los derechos de los acreedores de la Sociedad y los gravámenes sobre los bienes de la Sociedad no serán perjudicados por dicha

1 transformación. -----

2 **SEGUNDO: RESUÉLVESE** aceptar, como en efecto se acepta, a ENFRAGEN SPAIN, S.A. como nuevo
3 socio de la Sociedad. -----

4 **TERCERO: RESUÉLVESE** reconocer y aceptar, como en efecto se reconoce y acepta, que las mil
5 (1,000) acciones emitidas a favor del único accionista actual por parte de la Sociedad sean reemplazadas
6 por nueve mil novecientas noventa y nueve (9,999) cuotas de participación a ser emitidas por la Sociedad
7 después de la transformación. -----

8 **CUARTO: RESUÉLVESE** aprobar, como en efecto se aprueba, el pacto social de la sociedad LAS
9 PERLAS SUR, S. DE R.L., en los términos en que se transcribe a continuación: -----

10 **PRIMERO: (NOMBRE).** El nombre de la sociedad es LAS PERLAS SUR, S. DE R.L. (en adelante, la
11 "Sociedad"). -----

12 **SEGUNDO: (OBJETO).** El objeto de la Sociedad es dedicarse en general a cualquier clase de
13 actividades lícitas, civiles o comerciales, y en particular a desarrollar proyectos para la generación
14 eléctrica, administrar plantas de generación eléctrica y realizar compraventa de energía. -----

15 **TERCERO: (CAPITAL).** -----

16 (a) El capital autorizado de la Sociedad es de DOCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (US\$12,800 00)
17 moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL (10,000) cuotas de participación,
18 cada una con un valor nominal de UN DÓLAR CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$1.28) moneda legal
19 de los Estados Unidos de América. -----

20 (b) Los socios de la Sociedad son: -----

21 FONTUS SPAIN, S.L., con domicilio en el Reino de España; y -----

22 ENFRAGEN SPAIN, S.A., con domicilio en el Reino de España. -----

23 (c) El capital social de la Sociedad está distribuido de la siguiente manera: -----

24 FONTUS SPAIN, S.L.: nueve mil novecientas noventa y nueve (9,999) cuotas de participación; y -----

25 ENFRAGEN SPAIN, S.A.: una (1) cuota de participación. -----

26 (d) ----- Todo socio recibirá un certificado de cuotas de participación emitido por la Sociedad firmado por un
27 administrador. -----

28 (e) Los socios podrán dar en prenda sus cuotas de participación. La constitución de prenda sobre cuotas
29 de participación deberá constar en escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Público. -----

30 **CUARTO: (DOMICILIO).** El domicilio de la Sociedad estará en Avenida Samuel Lewis, Edificio Torre



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Banistmo, piso doce (12). Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la Sociedad podrá establecer sucursales, oficinas, o agencias en cualquier otro lugar del mundo y llevar sus archivos y haberes en cualquier lugar de la República de Panamá o del exterior, según lo dispongan los socios o los administradores.

QUINTO: (DURACIÓN). La duración de la Sociedad será perpetua.

SEXTO: (ASAMBLEAS DE SOCIOS).

(a) Las asambleas de socios podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro lugar del mundo y/o por teléfono u otros medios electrónicos de comunicación.

(b) La asamblea general de socios se celebrará anualmente.

(c) Las asambleas extraordinarias de socios podrán celebrarse (i) cuando los administradores, o cualquiera de ellos, lo consideren conveniente o (ii) cuando los socios que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las cuotas de participación emitidas de la Sociedad lo soliciten a los administradores, en el entendido de que, si los administradores no han convocado la asamblea extraordinaria solicitada por dichos socios a más tardar treinta (30) días calendario después de haber recibido la correspondiente solicitud, dichos socios podrán realizar la convocatoria por sí mismos.

(d) Las asambleas de socios serán convocadas por cualquiera de los administradores o por los socios por escrito o medio electrónico dirigido a cada uno de los socios con no menos de diez (10) y no más de treinta (30) días hábiles de anticipación.

(e) Toda convocatoria expresará el propósito, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará la reunión.

(f) Los socios podrán renunciar a la convocatoria antes de cualquier asamblea de socios.

SÉPTIMO: (ADMINISTRADORES).

(a) La administración de la Sociedad corresponderá a no menos de tres (3) ni más de siete (7) administradores. Los administradores serán designados por los socios que representen por más de la mitad de las cuotas de participación emitidas por la Sociedad.

(b) Los administradores de la Sociedad son:

BRENDAN DUVAL, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos;

BRYAN MURPHY, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso diecinueve (19), Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos;

ENRIQUE REUS JIMENO, con domicilio en doscientos noventa y dos (292) Avenida Madison, piso

1 diecinueve (19). Nueva York, NY diez mil diecisiete (10017), Estados Unidos -----
2 (c) Las reuniones de administradores se podrán efectuar en la República de Panamá o en cualquier parte
3 del mundo y/o por teléfono u otros medios electrónicos de comunicación. Cualquier administrador podrá
4 estar representado y votar por apoderado en cualquier reunión -----
5 (d) Las reuniones de administradores serán convocadas por cualquiera de los administradores o de los
6 sinalorlos por escrito o medio electrónico dirigido a cada uno de los administradores con no menos de
7 diez (10) y no más de treinta (30) días hábiles de anticipación. -----
8 (e) Toda convocatoria expresará el propósito, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará la reunión. ---
9 (f) Los administradores podrán renunciar a la convocatoria antes de cualquier reunión de
10 administradores.-----
11 **OCTAVO: (DIGNATARIOS).** -----
12 (a) La Sociedad tendrá tres dignatarios, que serán un presidente, un secretario y un tesorero. El
13 presidente presidirá las asambleas de socios y las reuniones de administradores. El secretario tendrá a
14 su cargo los libros corporativos de la Sociedad. El tesorero tendrá a su cargo los libros contables de la
15 Sociedad. Cada uno de los dignatarios llevará a cabo todas aquellas otras actividades que sean
16 necesarias para cumplir su función principal y podrá apoyarse en terceros contratados por la Sociedad. ---
17 (b) Los dignatarios de la Sociedad son: -----
18 BRENDAN DUVAL, presidente; -----
19 BRYAN MURPHY, secretario; y -----
20 ENRIQUE REUS JIMENO, tesorero. -----
21 **NOVENO: (TRANSACCIONES).** Los contratos o transacciones celebrados por la Sociedad no serán
22 nulos ni anulables por el solo hecho de que uno o más de los administradores o dignatarios de la
23 Sociedad sean parte o tengan intereses en dicho contrato o transacción. Los administradores y
24 dignatarios de la Sociedad quedan relevados de cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir por
25 celebrar contratos entre la Sociedad y administradores o dignatarios o cualquier sociedad en que tengan
26 intereses. -----
27 **DÉCIMO: (REPRESENTANTE LEGAL).** La representación legal de la Sociedad la ejercerá (a) el
28 presidente; (b) en la ausencia del presidente, el secretario; (c) en la ausencia del presidente y del
29 secretario, el tesorero; o (d) en la ausencia del presidente, del secretario y del tesorero, la persona que
30 haya sido designada como gerente general de la Sociedad. -----



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DÉCIMO PRIMERO: (AGENTE RESIDENTE). El Agente Residente de la Sociedad en la República de Panamá será la firma de abogados Morgan & Morgan, con domicilio en Torre MMG, piso veintitrés (23), Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DÉCIMO SEGUNDO: (DISOLUCIÓN). La Sociedad podrá ser disuelta o liquidada por los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las cuotas de participación emitidas.

QUINTO: RESUÉLVESE solicitar, como en efecto se solicita, al Registro Público de Panamá que haga todas las anotaciones necesarias o convenientes para que se refleje el cambio de nombre de la Sociedad en las fincas inscritas a los siguientes folios: (a) Folio Real 92093 (F), código de ubicación 4201; (b) Folio Real 324255 (F), código de ubicación 4201; (c) Folio Real 33846 (F), código de ubicación 4201; (d) Folio Real 82355 (F), código de ubicación 4201; (e) Folio Real 450876 (F) código de ubicación 4201; y (f) Folio Real 30232481, código de ubicación 4201.

SEXTO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, a SIGMA International and Global Market Attorneys a comparecer ante Notario y llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá el nuevo pacto social de la Sociedad y esta acta.

No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión.

Brendan Duval _____ Bryan Murphy

Presidente _____ -Secretario

Acta refrendada por CECILIO CASTILLERO LIZAN, con idoneidad 17,263.

CUARTA PARTE

En este estado, comparecieron personalmente ante mí, por una parte

(i) el señor ANDRÉS SOLÍS, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos cuatro-doscientos treinta y seis (8-504-236), actuando en nombre y representación de las siguientes sociedades:

(a) ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L., sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio cuatrocientos cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (404694) y anteriormente conocida como ISTMUS HYDRO POWER, CORP., debidamente facultado para este acto según consta en el acta de asamblea de accionistas que se transcribe al final de esta Escritura Pública.

1 (b) LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L. sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de
2 conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio cuatrocientos cincuenta y cinco
3 mil quinientos sesenta y nueve (455569) y anteriormente conocida como LAS PERLAS NORTE, S.A.;
4 debidamente facultado para este acto según consta en el acta de asamblea de accionistas que se
5 transcribe al final de esta Escritura Pública; y

6 (c) LAS PERLAS SUR, S. DE R.L., sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de
7 conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio cuatrocientos cincuenta y cinco
8 mil quinientos sesenta y siete (455567) y anteriormente conocida como LAS PERLAS SUR, S.A.;
9 debidamente facultado para este acto según consta en el acta de asamblea de accionistas que se
10 transcribe al final de esta Escritura Pública, respectivamente, quienes, es decir, ISTMUS HYDRO
11 POWER, S. DE R.L., LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L. y LAS PERLAS SUR, S. DE R.L., en adelante se
12 denominarán los "FIDEICOMITENTES" cuando actúen conjuntamente, y por sus respectivas razones
13 sociales cuando actúen individualmente; por otra parte,

14 (ii) la señora MICHELLE NUÑEZ OLIVARES, mujer, panameña, mayor de edad, casada, banquera,
15 vecina de esta ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos
16 cincuenta y cinco-ciento cincuenta y uno (8-455-151) y la señora VALERIE VOLOJ CINIGLIO, mujer,
17 panameña, mayor de edad, soltera, banquera, vecina de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad
18 personal número ocho-setecientos siete-noventa y siete (8-707-97), ambas actuando conjuntamente en
19 nombre y representación de BG TRUST, INC., sociedad anónima organizada y existente de conformidad
20 con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha cuatrocientos cuarenta y cuatro mil
21 setecientos diez (444710), documento quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta (558830) de la
22 Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en su condición de Apoderadas Generales de dicha
23 sociedad, debidamente facultadas para este acto, tal como consta en poder inscrito en el Registro
24 Público de Panamá, al Folio cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez (444710) (S), Asiento
25 tres (3), quien en adelante se denominará el "FIDUCIARIO"; y por una tercera parte,

26 (iii) el señor ANDRÉS SOLÍS, de generales antedichas, actuando en nombre y representación de las
27 siguientes sociedades:

28 (a) FONTUS SPAIN, S.L. (anteriormente conocida como HIDROTENENCIAS, S.A.), una sociedad
29 limitada organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino de España, según consta en el
30 extracto de certificación del Registro Mercantil de Madrid que se transcribe en copia de esta Escritura



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 Pública, debidamente facultado para este acto según consta en poder especial que se transcribe en
2 copia de esta Escritura Pública; y _____
3 (b) ENFRAGEN SPAIN, S.A., una sociedad anónima debidamente constituida existente de conformidad
4 con las leyes del Reino de España, según consta en el extracto de certificación del Registro Mercantil de
5 Madrid que se transcribe en copia de esta Escritura Pública, debidamente facultado para este acto según
6 consta en poder especial que se transcribe en copia de esta Escritura Pública, quienes, es, decir,
7 FONTUS SPAIN, S.L. y ENFRAGEN SPAIN, S.A. se denominarán los **GARANTES PRENDARIOS**
8 cuando actúen conjuntamente, y por sus respectivas razones sociales cuando actúen individualmente,
9 personas a quienes conozco y me solicitaron que hiciera constar en esta Escritura Pública, como en
10 efecto lo hago, lo siguiente: _____

11 ----- DECLARACIONES -----
12

13 Uno (1): Que de conformidad con lo establecido en la primera parte de esta Escritura Pública Istmus
14 Hydro Power, Corp. se ha transformado en una sociedad de responsabilidad limitada y su denominación
15 social ha cambiado de Istmus Hydro Power, Corp. a Istmus Hydro Power, S. de R.L.; _____
16

17 Dos (2): Que de conformidad con lo establecido en la segunda parte de esta Escritura Pública Las Perlas
18 Norte, S.A. se ha transformado en una sociedad de responsabilidad limitada y su denominación social ha
19 cambiado de Las Perlas Norte, S.A. a Las Perlas Norte, S. de R.L.; _____
20

21 Tres (3): Que de conformidad con lo establecido en la tercera parte de esta Escritura Pública Las Perlas
22 Sur, S.A. se ha transformado en una sociedad de responsabilidad limitada y su denominación social ha
23 cambiado de Las Perlas Sur, S.A. a Las Perlas Sur, S. de R.L.; _____
24

25 Cuatro (4): Que Istmus Hydro Power, S. de R.L. realizó una emisión y venta en oferta pública de bonos
26 (en lo sucesivo, los **Bonos de Istmus**), al amparo de la Resolución SMV selecientos noventa y seis-
27 diecisésis (SMV 796-16) de catorce de diciembre de dos mil diecisésis (2016) de la Superintendencia del
28 Mercado de Valores; _____
29

30 Cinco (5): Que Las Perlas Norte, S. de R.L. realizó una emisión y venta en oferta pública de bonos (en lo
31 sucesivo, los **Bonos de Las Perlas Norte**), al amparo de la Resolución SMV selecientos noventa y
32 cuatro-diecisésis (SMV 794-16) de catorce (14) de diciembre de dos mil diecisésis (2016) de la
33 Superintendencia del Mercado de Valores; _____
34

35 Seis (6): Que Las Perlas Sur, S. de R.L. realizó una emisión y venta en oferta pública de bonos (en lo
36 sucesivo, los **Bonos de Las Perlas Sur**) y conjuntamente con los Bonos de Istmus y los Bonos de Las
37 Perlas Norte; _____
38

1 Perlas Norte, los "Bonos"), al amparo de la Resolución SMV selecientos noventa y cinco-dieciséis (SMV
2 795-16) de catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia del Mercado de
3 Valores;

4 Siete (7): Que, según lo dispuesto en los respectivos prospectos informativos de las emisiones de los
5 Bonos y en los propios textos de estos, los FIDEICOMITENTES decidieron establecer un fideicomiso con
6 garantías hipotecarias, anticréticas y prendarias, para garantizar y facilitar, en definitiva, el pago total de
7 los Bonos de Istmus de la Serie A (senior), de los Bonos de Las Perlas Norte de la Serie A (senior) y de
8 los Bonos de Las Perlas Sur de la Serie A (senior);

9 Ocho (8): Que los FIDEICOMITENTES y el FIDUCIARIO celebraron un contrato de fideicomiso con
10 garantías hipotecarias, anticréticas y prendarias, según consta en la segunda sección de la Escritura
11 Pública No. 11,638 de 6 de julio de 2017 de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá inscrita en
12 el Registro Público de Panamá al Folio 30125213, Asiento 1, entre otros Folios y Asientos (la "Escríptura
13 11,638");

14 Nueve (9): Que la segunda sección de la Escritura 11,638 también contiene un contrato de prenda
15 mediante el cual HIDROTENENCIAS, S.A (actualmente conocida como FONTUS SPAIN, S.L.) constituyó
16 a favor del FIDUCIARIO, una prenda mercantil sobre la totalidad de las acciones emitidas y en circulación
17 de Istmus Hydro Power, Corp., Las Perlas Norte, S.A y Las Perlas Sur, S.A. (el "Contrato de Prenda");—

18 Diez (10): Que como consecuencia de las transformaciones mencionadas en los párrafos anteriores (las
19 Transformaciones), FONTUS SPAIN, S.L. es propietaria de nueve mil novecientas noventa y nueve
20 (9,999) cuotas de participación de cada uno de los FIDEICOMITENTES en reemplazo de las acciones
21 emitidas y en circulación antes de dichas Transformaciones, y los certificados representativos de dichas
22 cuotas de participación serán emitidos por cada uno de los FIDEICOMITENTES a favor de FONTUS
23 SPAIN, S.L y entregados por FONTUS SPAIN, S.L. al FIDUCIARIO, en cada caso tan pronto como sea
24 posible después de la fecha en que esta Escritura Pública quede inscrita en el Registro Público, y
25 además ENFRAGEN SPAIN, S.A. es propietaria de una (1) cuota de participación de cada uno de los
26 FIDEICOMITENTES, y los certificados representativos de dichas cuotas de participación serán emitidos
27 por cada uno de los FIDEICOMITENTES a favor de ENFRAGEN SPAIN, S.A. y entregados por
28 ENFRAGEN SPAIN, S.A. al FIDUCIARIO, en cada caso tan pronto como sea posible después de la
29 fecha en que esta Escritura Pública quede inscrita en el Registro Público;

30 Once (11): Que de conformidad con la Cláusula Trigésima Novena de la segunda sección de la Escritura



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

11,638, todos los valores distribuidos a cambio de los bienes pignorados quedarán sujetos a la prenda mercantil constituida bajo el Contrato de Prenda;

Doce (12): Que tomando en consideración lo anterior, las cuotas de participación de los FIDEICOMITENTES propiedad de FONTUS SPAIN, S.L. continuarán sujetas a la prenda mercantil constituida bajo el Contrato de Prenda;

Trece (13): Que la intención de las partes que suscribieron el Contrato de Prenda era que se prendara el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de los FIDEICOMITENTES;

Catorce (14): Que tomando en consideración dicha intención, ENFRAGEN SPAIN, S.A. desea confirmar que las cuotas de participación de los FIDEICOMITENTES propiedad de ENFRAGEN SPAIN, S.A. están desde la firma de esta Escritura Pública sujetas a la prenda mercantil constituida bajo el Contrato de Prenda;

Quince (15): Que, habida cuenta de los anterior, los FIDEICOMITENTES, el FIDUCIARIO y los GARANTES PRENDARIOS (las "Partes") han convenido en celebrar, como en efecto celebran, este convenio (el "Convenio") de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: (Definiciones) Cualquier término en mayúscula en este Convenio que no esté definido, tendrá el significado atribuido a dicho término en la segunda sección de la Escritura 11,638 y, en su defecto, en los Bonos.

SEGUNDA: (Continuación y Ratificación de la Prenda) De conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Novena de la segunda sección de la Escritura 11,638, FONTUS SPAIN, S.L. reconoce y acepta que las cuotas de participación de los FIDEICOMITENTES propiedad de FONTUS SPAIN, S.L. están sujetas a la prenda mercantil constituida bajo el Contrato de Prenda. Para evitar cualquier duda, FONTUS SPAIN, S.L. por este medio confirma y ratifica la constitución y validez de dicha prenda mercantil sobre dichas cuotas de participación, y garantiza al FIDUCIARIO que dicha prenda mercantil está vigente en la fecha de esta Escritura Pública y continuará vigente de conformidad con los términos del Contrato de Prenda.

TERCERA: (Confirmación de la Prenda sobre Cuotas Nuevas) ENFRAGEN SPAIN, S.A. por este medio confirma que las cuotas de participación de los FIDEICOMITENTES propiedad de ENFRAGEN SPAIN, S.A. están sujetas a la prenda mercantil constituida bajo el Contrato de Prenda. Para evitar cualquier duda, ENFRAGEN SPAIN, S.A. por este medio confirma la constitución y validez de dicha prenda

1 mercantil sobre dichas cuotas de participación, y garantiza al FIDUCIARIO que dicha prenda mercantil
2 está vigente en la fecha de esta Escritura Pública y continuará vigente de conformidad con los términos
3 del Contrato de Prenda. —————

4 CUARTA: (Aceptación de la Prenda) Declara el FIDUCIARIO que acepta los gravámenes y demás
5 obligaciones constituidas a su favor por medio de este Convenio —————

6 QUINTA: (Notificación a FIDEICOMITENTES) Los FIDEICOMITENTES por este medio se dan por
7 notificados de la continuación de la prenda establecida en la Cláusula Segunda de este Convenio y la
8 confirmación de la constitución de la prenda establecida en la Cláusula Tercera de este Convenio. —————

9 SEXTA: (REFERENCIAS A "ACCIONES") Las Partes acuerdan que cualquier mención en la segunda
10 sección de la Escritura 11,638 a las "acciones" que se refiera a las acciones sujetas a la prenda mercantil
11 constituida bajo el Contrato de Prenda, se entenderá que se refieren a las cuotas de participación de los
12 FIDEICOMITENTES propiedad de los GARANTES PRENDARIOS en la fecha de esta Escritura Pública. —————

13 SÉPTIMA: (REFERENCIAS A "EL GARANTE PRENDARIO") Las Partes acuerdan que cualquier
14 mención en la segunda sección de la Escritura 11,638 a "EL GARANTE PRENDARIO", se entenderá que
15 se refiere conjuntamente a los GARANTES PRENDARIOS —————

16 OCTAVA: (REGISTRO DE ESCRITURA PÚBLICA) Las Partes por este medio autorizan a la firma de
17 abogados SIGMA International and Global Market Attorneys, actualmente con oficinas en Torre de las
18 Américas, Torre B, Piso seis (6), Oficina B guion seiscientos uno (B-601), Ciudad de Panamá, República
19 de Panamá, para registrar esta Escritura Pública en el Registro Público de Panamá. —————

20 El Notario hace constar que este Convenio ha sido elaborado con base en minuta refrendada por el
21 Licenciado Cecilio Castillero Lizán, abogado en ejercicio, en cumplimiento con las estipulaciones de los
22 Artículos cuatro (4), catorce (14) y diecisésis (16) de la Ley nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta y
23 cuatro (1984). —————

24 Además hace constar que ha recibido los siguientes documentos cuyos contenidos se transcriben en
25 copia de esta Escritura Pública: —————

26 ————— ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE —————
27 ————— ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD —————
28 ————— ISTMUS HYDRO POWER, CORP —————

29 El día 11 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de la
30 asamblea de accionistas de la sociedad denominada ISTMUS HYDRO POWER, CORP, sociedad



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá.
2 Inscrita a Folio número 404694 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de
3 Panamá (en adelante, la "Sociedad"). En la reunión se encontraban presentes o debidamente
4 representados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, liberadas, pagadas, en circulación y
5 con derecho a voto de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa. -----
6 Presidió la reunión el señor BRENDA DUVAL, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó
7 como secretario de la reunión el señor BRYAN MURPHY, en su calidad de Secretario de la Sociedad.----
8 Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y recordó a los
9 accionistas que la Sociedad que el día 8 de marzo de 2019 tuvo lugar reunión extraordinaria de la
10 asamblea de accionistas de la Sociedad en la que los accionistas aprobaron por unanimidad la
11 transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada (la "Transformación"). En
12 relación con lo anterior, el Presidente manifestó a los accionistas que el objeto de la reunión era autorizar
13 la celebración, una vez realizada la Transformación, de un convenio (el "Convenio") entre (i) la Sociedad,
14 Las Perlas Norte, S. de R.L. y Las Perlas Sur, S. de R.L., en su calidad de fideicomitentes, (ii) BG Trust,
15 Inc., a título fiduciario y no individual, y (iii) las sociedades Fontus Spain, S.L. (anteriormente conocida
16 como Hidrotenencias, S.A.) y Enfragen Spain, S.A., en su condición de garantes prendarios, en relación
17 con el contrato de fideicomiso y el contrato de prenda contenidos en la Escritura Pública No. 11,638 de 6
18 de Julio de 2017 inscrita a Folio 30125213 del Registro Público.-----
19 Después de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada,
20 los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:-----
21 PRIMERO: RESUÉLVENSE autorizar, como en efecto se autoriza, que la Sociedad firme y otorgue el
22 Convenio una vez realizada la Transformación y cumpla sus obligaciones bajo el Convenio.-----
23 SEGUNDO: RESUÉLVENSE autorizar, como en efecto se autoriza, en esta acta y sin necesidad de emitir
24 un poder separado, a Andrés Solis para que represente a la Sociedad en todos los actos que la Sociedad
25 lleve a cabo en relación con el Resuelto Primero anterior, incluyendo, sin limitación, firmar en nombre y
26 representación de la Sociedad el Convenio y cualesquiera otros instrumentos, contratos, acuerdos,
27 certificados, instrucciones, cartas u otros documentos de cualquier naturaleza, ya sea en instrumento
28 público o privado, que sea necesario o conveniente que la Sociedad firme a tales efectos.-----
29 TERCERO: RESUÉLVENSE autorizar, como en efecto se autoriza, a SIGMA International and Global
30 Market Attorneys a comparecer ante Notario y llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o

1 convenientes para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá esta acta. -----
2 No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión. -----
3 Brendan Duval ----- Bryan Murphy
4 Presidente ----- Secretario
5 Acta refrendada por CECILIO CASTILLERO LIZAN, con Idoneidad 17,283.-----
6 -----ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE-----
7 -----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----
8 -----LAS PERLAS NORTE, S.A.-----
9 El dia 11 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de la
10 asamblea de accionistas de la sociedad denominada LAS PERLAS NORTE, S.A., sociedad anónima
11 debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a
12 Folio número 455569 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (en
13 adelante, la "Sociedad"). En la reunión se encontraban presentes o debidamente representados los
14 tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, liberadas, pagadas, en circulación y con derecho a
15 voto de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa. -----
16 Presidió la reunión el señor BRENDA DUVAL, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó
17 como secretario de la reunión el señor BRYAN MURPHY, en su calidad de Secretario de la Sociedad.-----
18 Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y recordó a los
19 accionistas que la Sociedad que el dia 8 de marzo de 2019 tuvo lugar reunión extraordinaria de la
20 asamblea de accionistas de la Sociedad en la que los accionistas aprobaron por unanimidad la
21 transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada (la "Transformación"). En
22 relación con lo anterior, el Presidente manifestó a los accionistas que el objeto de la reunión era autorizar
23 la celebración, una vez realizada la Transformación, de un convenio (el "Convenio") entre (i) la Sociedad,
24 Istmus Hydro Power, S. de R.L. y Las Perlas Sur, S. de R.L., en su calidad de fideicomitentes, (ii) BG
25 Trust, Inc., a título fiduciario y no individual, y (iii) las sociedades Fontus Spain, S.L. (anteriormente
26 conocida como Hidrotencencias, S.A.) y Enfragen Spain, S.A., en su condición de garantes prenderías, en
27 relación con el contrato de fideicomiso y el contrato de prenda contenidos en la Escritura Pública No.
28 11,638 de 6 de julio de 2017 inscrita a Folio 30125213 del Registro Público. -----
29 Despues de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada,
30 los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:-----



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 PRIMERO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, que la Sociedad firme y otorgue el
2 Convenio una vez realizada la Transformación y cumpla sus obligaciones bajo el Convenio. -----

3 SEGUNDO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, en esta acta y sin necesidad de emitir
4 un poder separado, a Andrés Solis para que represente a la Sociedad en todos los actos que la Sociedad
5 lleve a cabo en relación con el Resuelto Primero anterior, incluyendo, sin limitación, firmar en nombre y
6 representación de la Sociedad el Convenio y cualesquiera otros instrumentos, contratos, acuerdos,
7 certificados, instrucciones, cartas u otros documentos de cualquier naturaleza, ya sea en instrumento
8 público o privado, que sea necesario o conveniente que la Sociedad firme a tales efectos. -----

9 TERCERO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, a SIGMA International and Global
10 Market Attorneys a comparecer ante Notario y llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o
11 convenientes para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá esta acta -----

12 No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión. -----

13 Brendan Duval ----- Bryan Murphy

14 Presidente ----- Secretario

15 Acta refrendada por CECILIO CASTILLERO LIZAN, con Idoneidad 17,283 -----

16 -----ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE-----

17 -----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----

18 -----LAS PERLAS SUR, S.A.-----

19 El dia 11 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de la
20 asamblea de accionistas de la sociedad denominada LAS PERLAS SUR, S.A., sociedad anónima
21 debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a
22 Folio número 455567 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (en
23 adelante, la "Sociedad"). En la reunión se encontraban presentes o debidamente representados los
24 tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, liberadas, pagadas, en circulación y con derecho a
25 voto de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa. -----

26 Presidió la reunión el señor BRENDA DUVAL, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó
27 como secretario de la reunión el señor BRYAN MURPHY, en su calidad de Secretario de la Sociedad. -----

28 Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y recordó a los
29 accionistas que la Sociedad que el dia 8 de marzo de 2019 tuvo lugar reunión extraordinaria de la
30 asamblea de accionistas de la Sociedad en la que los accionistas aprobaron por unanimidad la

1 transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada (la "Transformación"). En
2 relación con lo anterior, el Presidente manifestó a los accionistas que el objeto de la reunión era autorizar
3 la celebración, una vez realizada la Transformación, de un convenio (el "Convenio") entre (i) la Sociedad,
4 Istmus Hydro Power, S. de R.L. y Las Perlas Norte, S. de R.L., en su calidad de fideicomitentes, (ii) BG
5 Trust, Inc., a título fiduciario y no individual, y (iii) las sociedades Fontus Spain, S.L. (anteriormente
6 conocida como Hidrotenencias, S.A.) y Enfragen Spain, S.A., en su condición de garantes prenderlas, en
7 relación con el contrato de fideicomiso y el contrato de prenda contenidos en la Escritura Pública No.
8 11,638 de 6 de julio de 2017 inscrita a Follo 30125213 del Registro Público. -----
9 Despues de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada,
10 los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:-----
11 PRIMERO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, que la Sociedad firme y otorgue el
12 Convenio una vez realizada la Transformación y cumpla sus obligaciones bajo el Convenio.-----
13 SEGUNDO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, en esta acta y sin necesidad de emitir
14 un poder separado, a Andrés Solis para que represente a la Sociedad en todos los actos que la Sociedad
15 lleve a cabo en relación con el Resuelto Primero anterior, incluyendo, sin limitación, firmar en nombre y
16 representación de la Sociedad el Convenio y cualesquiera otros instrumentos, contratos, acuerdos,
17 certificados, instrucciones, cartas u otros documentos de cualquier naturaleza, ya sea en instrumento
18 público o privado, que sea necesario o conveniente que la Sociedad firme a tales efectos.-----
19 TERCERO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, a SIGMA International and Global
20 Market Attorneys a comparecer ante Notario y llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o
21 convenientes para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá esta acta.-----
22 No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión.-----
23 Brendan Duval ----- Bryan Murphy
24 Presidente ----- .Secretario
25 Acta refrendada por CECILIO CASTILLERO LIZAN, con idoneidad 17,283.-----
26 ======
27 NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS-----
28 PODER.-----
29 En la Villa de MADRID, mi residencia, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve.-----
30 Ante mí, ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.-----

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 = COMPARCENCIA =

2 Doña María-Cristina Ortiz Martínez, mayor de edad, de nacionalidad española, soltera, abogada, con
3 domicilio profesional en Madrid (28046), calle Paseo de la Castellana número 36-38, planta 9^a, y con
4 D.N.I. 72508696-T

5 La identifico por su D.N.I.

6 INTERVIENE en nombre y representación, como Vicesecretaria no consejera del Consejo de
7 Administración de la Compañía denominada "FONTUS SPAIN, S.L." (en adelante, la "Sociedad"),
8 constituida con arreglo a las leyes de Panamá inicialmente con la denominación de "HIDROTENENCIAS,
9 S.A.", y de acuerdo con las Leyes de dicho país, con domicilio anterior en dicho país en Torre Banistmo –
10 Piso 12, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá, trasladado su domicilio a
11 España en virtud de la escritura que a continuación se detalla y con domicilio en Madrid (28002), calle
12 Príncipe de Vergara número 112, 4^a planta, e inscrita en el Registro Mercantil de Panamá al folio 442898
13 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. Tiene N.I.F. español
14 N4424427E.

15 Trasladado su domicilio a España y cambiada su denominación por la actual en virtud de escritura
16 autorizada el día 23 de octubre de 2016, por el Notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza
17 Rodríguez, con el número 5.529 de su protocolo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
18 en el Tomo 38.419, Folio 10, Sección 8^a, Hoja número M-683.440, inscripción 1^a.

19 La Sociedad tiene por objeto, entre otras actividades, la gestión y administración de valores
20 representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la
21 correspondiente organización de medios materiales y personales.

22 Fue nombrada para su cargo, que asegura vigente, mediante escritura otorgada ante mí, el día de hoy,
23 con anterioridad al presente otorgamiento, de la que tengo a la vista su matriz.

24 Sus facultades resultan de su expresado cargo.

25 Juzgo yo, el Notario, suficiente la representación alegada para esta escritura de elevación a público de
26 acuerdos sociales.

27 Me asegura/n el/los representante/s de la Sociedad que no ha variado la capacidad jurídica ni la
28 capacidad de obrar ni las restantes circunstancias de identificación de la entidad que representa/n, en
29 especial su objeto y domicilio social, respecto de los consignados en esta escritura.

30 Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que

1 impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta por mí autorizada, el día de hoy,
2 con anterioridad al presente otorgamiento, y el representante de la Sociedad manifiesta no haberse
3 modificado el contenido de la misma. ——————

4 Tiene, a mi juicio, capacidad para esta escritura de PODER. ——————

5 —————— = DISPOSICIONES = ——————

6 PRIMERA.- La señora compareciente, según interviene, eleva a público los acuerdos del Consejo de
7 Administración de la Sociedad, adoptados por escrito y sin sesión con fecha 21 de diciembre de 2018,
8 contenidos en la Certificación, que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por Don Bryan
9 Murphy, en su condición de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, con el Visto Bueno
10 de su Presidente, Don Brendan Duval, cuyas firmas considero legítimas y, consecuentemente. ——————

11 Segundo.- SE CONFIERE PODER ESPECIAL a favor de Don Mickey Peters y Don Andres Solis, cuyas
12 circunstancias personales son las que constan en la Certificación protocolizada, para que, en
13 representación de la Sociedad, puedan ejercitar las facultades contenidas en dicha Certificación, en la
14 forma que allí se determina. ——————

15 Todo ello completado en los términos y con el alcance que resultan de la referida Certificación. ——————

16 —————— = OTORGAMIENTO = ——————

17 Leida esta escritura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, la
18 señora compareciente —a quien hace las reservas y advertencias legales y fiscales—, la acepta y firma. ——————

19 Protección de Datos.- El interviniente acepta la incorporación de sus datos y de una copia del documento
20 de identidad a los ficheros de la Notaría, para las funciones propias de la actividad notarial y las
21 comunicaciones de datos a las Administraciones Públicas. Los datos personales de los Intervinientes
22 serán tratados por el Notario autorizante para realizar las funciones propias de la actividad notarial, la
23 facturación y gestión de clientes, y se conservarán durante los plazos legales. Si no se facilitan los datos
24 personales al Notario se impedirá su intervención. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley
25 a las Administraciones Públicas. El interviniente tiene derecho de acceso a sus datos, de rectificación,
26 supresión, portabilidad y la limitación u oposición de su tratamiento. ——————

27 —————— = AUTORIZACION = ——————

28 Del contenido de este instrumento público, de que el consentimiento de la compareciente ha sido
29 libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente
30 informada de aquella, y de que está extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial.

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



serie EH, números 9750397 y los dos siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE.

Arancel. Documento sin cuantía.

Está la firma de la señora compareciente.

Están los elementos de mi autorización notarial.

— DOCUMENTOS UNIDOS —

Siguen unidos a la matriz los siguientes documentos.

D. Bryan Murphy, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad Fontus Spain, S.L.U. (la "Sociedad"), con domicilio social en la calle Príncipe de Vergara número 131, planta primera, 28002 Madrid (España), y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B-88227806.

— CERTIFICA —

Que el Acta del Consejo de Administración por escrito y sin sesión de la Sociedad de fecha 21 de diciembre de 2018, transcriba literalmente a continuación, es la siguiente:

— ACTA DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN —

— POR ESCRITO Y SIN SESIÓN DE LA SOCIEDAD —

— FONTUS SPAIN, S.L.U. —

En Madrid, en el domicilio social de la sociedad Fontus Spain, S.L.U. (la "Sociedad") sito en la calle Príncipe de Vergara número 131, planta primera, 28002 Madrid, y en fecha 21 de diciembre de 2018, fue recibida la propuesta de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión remitida por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, debidamente firmada por cada uno de los miembros del mismo, que se indican a continuación:

• D. Brendan Duval

• D. Enrique Reus Jimeno

• D. Bryan Murphy

Conforme a dichas firmas se entienden adoptados por unanimidad con fecha 21 de diciembre de 2018 los siguientes acuerdos del Consejo de Administración:

— ACUERDOS —

PRIMERO.- Votación por escrito y sin sesión.

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, haciendo constar expresamente, a los efectos del artículo 100.2 del Reglamento del Registro Mercantil, que todos los miembros del Consejo de Administración aprueban expresamente la adopción de acuerdos

1 por este procedimiento.

2 **SEGUNDO.- Otorgamiento de poderes especiales**

3 El Consejo de Administración acuerda por unanimidad otorgar un poder especial, tan amplio y bastante
4 como en derecho sea menester, a favor de D. Mickey Peters y a Andrés Solis para que cada uno de ellos
5 individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar todos los actos que la
6 Sociedad lleve a cabo en relación con la firma y otorgamiento por parte de la Sociedad de un convenio (el
7 "Convenio") con BG Trust, Inc. en relación con el contrato de fideicomiso y el contrato de prenda
8 contenidos en la Escritura Pública No. 11,638 de 6 de julio de 2017 inscrita a Folio 30125213 del Registro
9 Público, y cumplimiento de sus obligaciones bajo el Convenio, incluyendo, sin limitación, firmar en
10 nombre y representación de la Sociedad el Convenio y cualesquiera otros instrumentos, contratos,
11 acuerdos, certificados, instrucciones, cartas u otros documentos de cualquier naturaleza, ya sea en
12 instrumento público o privado, que sea necesario o conveniente que la Sociedad firme a tales efectos.

13 **TERCERO.- Delegación de facultades**

14 El Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar expresamente a todos y cada uno de los
15 miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario de la Sociedad, para
16 que, cualquiera de ellos indistinta y solidariamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad,
17 pueda comparecer ante Notario de su elección y elevar a público los precedentes acuerdos, y otorgue
18 cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes sin limitación alguna, para la
19 completa inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, pudiendo incluso aclarar, completar o
20 subsanar los extremos de este Acta.

21 De conformidad con lo previsto en el artículo 100.1 del Reglamento del Registro Mercantil, los presentes
22 acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Sociedad en fecha 21 de diciembre de
23 2018, fecha de recepción de la propuesta remitida por el Presidente del Consejo de Administración de la
24 Sociedad, debidamente firmada por cada uno de los miembros del mismo.

25 A los efectos oportunos queda archivada con la presente acta la propuesta remitida por el Presidente,
26 debidamente firmada por cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

27 Y para que así conste, se extiende la presente acta, que es firmada por el Secretario con el Visto Bueno
28 del Presidente, constando la aprobación por unanimidad de los restantes miembros del Consejo de
29 Administración, tanto al acta, como al procedimiento y a los acuerdos, mediante la inclusión de los
30 documentos acreditativos de su voto favorable a los mismos, a 21 de diciembre de 2018.

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

[Constan en el Acta firmas de D. Brendan Duval y D. Bryan Murphy, Presidente y Secretario, respectivamente]"

PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Madrid, a 21 de diciembre de 2018.

Vº Bº Presidente ----- Secretario

D. Brendan Duval ----- D. Bryan Murphy

ES COPIA FIEL de su original obrante en el protocolo bajo el número indicado que libro para la Sociedad, en cinco folios de papel timbrado de uso notarial, serie EI, números 4.627.692 y los cuatro siguientes en orden correlativo. En mi residencia, el mismo día de su autorización. DOY FE -----

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

-----APOSTILLE (Convention de La Haya du 5 octobre 1961)-----

1. País: ESPAÑA ----- 2. ha sido firmado por D. ANTONIO DE LA
2. ESPERANZA RODRÍGUEZ ----- 3. quien actúa en calidad de NOTARIO ----- 4. y está revestido del
3. sello/timbre SU NOTARIA ----- Certificado ----- 5. en MADRID ----- 6. el dia 01/03/2019 por el DECANO
4. DEL COLEGIO NOTARIAL DE MADRID ----- 8. bajo el número N7201/2019/014053 ----- 9. Sello/timbre:
5. CONSEJO GENERAL - DEL NOTARIADO ESPAÑOL - NOTARIADO EUROPA ----- 10. Firma: (ilegible)
6. DOÑA MA. DEL PILAR LÓPEZ-CONTRERAS CONDE -----

19. NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO -----

20. PODER ESPECIAL -----

21. En la Villa de MADRID, mi residencia, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve -----

22. Ante mí, MIGUEL YUSTE ROJAS, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, como sustituto de mi
23. compañero de residencia Don ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ, y para su protocolo. -----

24. ----- = COMPARCENCIA = -----

25. Doña María-Cristina Ortiz Martínez, mayor de edad, de nacionalidad española, soltera, abogada, con
26. domicilio profesional en Madrid (28046), calle Paseo de la Castellana número 36-38, planta 9º, y con
27. D.N.I.: 72508696-T. -----

28. La identifico por su D.N.I. -----

29. INTERVIENE en nombre y representación, como Secretaria no consejera del Consejo de Administración
30. de la Compañía denominada "EntraGen Spain, S.A.", Sociedad Unipersonal (en adelante, la "Sociedad"),

1 con N.I.F. A87943700, española, de duración indefinida, con domicilio en Madrid (28002), calle Príncipe
2 de Vergara número 131, planta primera, constituida inicialmente con la denominación "FLOODWOOD
3 INVEST, S.A." mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Piera
4 Rodríguez, el día 24 de octubre de 2017, con el número 4.417 de su protocolo; cambiada su
5 denominación por la actual en virtud de escritura otorgada el día 22 de diciembre de 2017, ante el Notario
6 de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 6.111 de su protocolo; inscrita en el
7 Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.481, Folio 182, Sección 8º, Hoja número M-655.402, inscripción
8 1º.

9 La Sociedad tiene por objeto, entre otras actividades, la gestión y administración de valores
10 representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la
11 correspondiente organización de medios materiales y personales.

12 Fue nombrada para su cargo, que asegura vigente, en virtud de escritura otorgada el día 22 de diciembre
13 de 2017, ante el Notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 6.111 de su
14 protocolo, de la que he tenido a la vista una copia autorizada, que causó la inscripción 3º de la
15 mencionada hoja social.

16 Está especialmente facultada para este acto por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad,
17 adoptados en su reunión de fecha 19 de febrero de 2019, según resulta de la Certificación que dejó unida
18 a esta matriz, expedida por la señora compareciente, en su condición de Secretaria no consejera del
19 Consejo de Administración de la Sociedad, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Brendan Duval,
20 cuyas firmas considero legítimas.

21 Juzgo yo, el Notario, suficiente la representación alegada para esta escritura de elevación a público de
22 acuerdos sociales.

23 Me asegura/n el/los representante/s de la Sociedad que no ha variado la capacidad jurídica ni la
24 capacidad de obrar ni las restantes circunstancias de identificación de la entidad que representa/n, en
25 especial su objeto y domicilio social, respecto de los consignados en esta escritura.

26 Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que
27 impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta por mí autorizada, el día 22 de
28 diciembre de 2017, con el número 6.112 de mi protocolo, y el representante de la Sociedad manifiesta no
29 haberse modificado el contenido de la misma.

30 Tiene, a mi juicio, capacidad para esta escritura de PODER.

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

0800

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

= DISPOSICIONES =

La señora compareciente, según interviene, eleva a público los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptados en su reunión celebrada el dia 19 de febrero de 2019, contenidos en la Certificación protocolizada y, consecuentemente, entre otros:

Quinto.- SE CONFIERE PODER ESPECIAL a favor de Don Mickey Peters y Don Andres Solls, para que, en representación de la Sociedad, puedan ejercitarse las facultades contenidas en la Certificación protocolizada, en la forma que allí se determina.

Todo ello completado en los términos y con el alcance que resultan de la referida Certificación.

= OTORGAMIENTO =

Leida esta escritura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, la señora compareciente —a quien hice las reservas y advertencias legales y fiscales—, la acepta y firma. — Protección de Datos.- El interviniente acepta la incorporación de sus datos y de una copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría, para las funciones propias de la actividad notarial y las comunicaciones de datos a las Administraciones Públicas. Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante para realizar las funciones propias de la actividad notarial, la facturación y gestión de clientes, y se conservarán durante los plazos legales. Si no se facilitan los datos personales al Notario se impediría su intervención. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas. El interviniente tiene derecho de acceso a sus datos, de rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición de su tratamiento.

= AUTORIZACION =

Del contenido de este instrumento público, de que el consentimiento de la compareciente ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquella, y de que está extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie EK, números 6539842 y los dos siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE.

Arancel. Documento sin cuantía.

Está la firma de la señora compareciente.

Está la firma y el signo del Notario autorizante.

Está el sello de esta Notaría.

= DOCUMENTOS UNIDOS =

Siguen unidos a la matriz los siguientes documentos.

1 Dña. María Cristina Ortiz Martínez, Secretaria no Consejera del Consejo de Administración de la sociedad
2 EntraGen Spain, S.A.U. (la "Sociedad"), con domicilio social en la calle Príncipe de Vergara 131, 1º,
3 28002 Madrid (España), y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-87943700.

4 **CERTIFICA**

5 Que en la reunión del Consejo de Administración, celebrada en el domicilio social el día 19 de febrero de
6 2019, estando presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad,
7 fueron adoptados por unanimidad los acuerdos que a continuación se transcriben parcialmente (sin que
8 lo omitido altere, límite o contradiga el contenido de lo transrito):

9 **"ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD"**

10 **ENFRAGEN SPAIN, S.A., UNIPERSONAL**

11 **(LA "SOCIEDAD")**

12 Reunidos en Madrid, en el domicilio social de la Sociedad, sito en la calle Príncipe de Vergara 131, 1^a
13 planta, 28002 Madrid, España, el 19 de febrero de 2019, los miembros del Consejo de Administración de
14 la Sociedad cuya lista de asistentes se transcribe a continuación, se constituyen en sesión del mismo, al
15 amparo de lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

16 D. Brendan Duval **[Consta firma en el Acta original]**

17 D. Enrique Reus Jimeno **[Consta firma en el Acta original]**

18 D. Bryan Murphy **[Consta firma en el Acta original]**

19 Preside la reunión D. Brendan Duval y actúa como Secretaria Dña. María Cristina Ortiz Martínez, en
20 razón de sus cargos como Presidente y Secretaria no consejera del Consejo de Administración de la
21 Sociedad.

22 Abierta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el consejo y con aptitud legal
23 suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en
24 particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión que a continuación se
25 transcribe y que es aprobado por unanimidad:

26 **ORDEN DEL DÍA**

27 1. [***]

28 2. [***]

29 3. [***]

30 4. [***]



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

5. Otorgamiento de poder especial en relación con la transformación de las sociedades operativas panameñas

6. [**]

7. [**]

8. Delegación de facultades

Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad, los siguientes:

ACUERDOS

9. PRIMERO.- [**]

10. SEGUNDO.- [**]

11. TERCERO.- [**]

12. CUARTO.- [**]

13. QUINTO.- Otorgamiento de poder especial en relación con la transformación de las sociedades operativas panameñas

15. El Consejo de Administración acuerda por unanimidad otorgar un poder especial, tan amplio y bastante como en derecho sea menester, a favor de D. Mickey Peters y D. Andrés Solls para que cada uno de ellos individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar todos los actos que la Sociedad lleve a cabo en relación con la firma y otorgamiento por parte de la Sociedad de un convenio (el "Convenio") con BG Trust, Inc. en relación con el contrato de fideicomiso y el contrato de prenda contenidos en la Escritura Pública No. 11,638 de 6 de julio de 2017 inscrita a Folio 30125213 del Registro Público, y cumplimiento de sus obligaciones bajo el Convenio, incluyendo, sin limitación, firmar en nombre y representación de la Sociedad el Convenio y cualesquier otros instrumentos, contratos, acuerdos, certificados, instrucciones, cartas u otros documentos de cualquier naturaleza, ya sea en instrumento público o privado, que sea necesario o conveniente que la Sociedad firme a tales efectos.

25. SEXTO.- [**]

26. SÉPTIMO.- [**]

27. OCTAVO.- Delegación de facultades

28. El Consejo de Administración acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a la Secretaria no consejera y al Vicesecretario no consejero, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, individual y solidariamente, en nombre y representación de la Sociedad, en cumplimiento de la

1 legislación vigente, pueda comparecer ante el Notario de su elección y elevar a público los precedentes
2 acuerdos, y otorgar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para su formalización y,
3 en su caso, completa inscripción en los Registros correspondientes, pudiendo incluso aclarar, completar
4 o subsanar los extremos de este Acta.

5 Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, de la que se extiende la
6 presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes y
7 expedida por la Secretaria no consejera con el Visto Bueno del Presidente, en la ciudad y fecha antes
8 indicadas.

9 [Constan en el Acta firmas de D. Brendan Duval y Dña. María Cristina Ortiz Martínez, Presidente y
10 Secretaria no Consejera, respectivamente]

11 PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo
12 de Administración, en Madrid, a 19 de febrero de 2019

13 Vº Bº Presidente _____ Secretaria no Consejera _____

14 D. Brendan Duval _____ Dña. María Cristina Ortiz Martínez

15 ES COPIA FIEL de su original obrante en el protocolo bajo el número indicado que libro para la Sociedad,
16 en cinco folios de papel timbrado de uso notarial, serie EK, números 6.553.800 y los cuatro siguientes en
17 orden correlativo. En mi residencia, el mismo día de su autorización. DOY FE.

18 =FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

19 _____ APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961) _____

20 1. País: ESPAÑA — El presente documento público — 2. ha sido firmado por D. ANTONIO DE LA
21 ESPERANZA RODRÍGUEZ — 3. quien actúa en calidad de NOTARIO — 4. y está revestido del
22 sello/timbre SU NOTARÍA — Certificado — 5. en MADRID — 6. el día 27/02/2019, por el DECANO
23 DEL COLEGIO NOTARIAL DE MADRID — 8. bajo el número N7201/2019/013346 — 9. Sello/timbre:
24 CONSEJO GENERAL — DEL NOTARIADO ESPAÑOL — NOTARIADO EUROPA — 10. Firma: (ilegible)
25 DON CARLOS MA. GARCIA ORTIZ

26 _____ EXTRACTO DE CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID _____

27 CERTIFICACIÓN _____

28 El registrador mercantil que suscribe, certifica:

30 Que, a instancia por escrito de FONTUS SPAIN SL, en la que se solicita certificación sobre la sociedad



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

"FONTUS SPAIN SL", comprensiva de vigencia, identidad del socio único, identidad de los administradores y domicilio social, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la Inscripción 1.a de la hoja número M-683440, folio 10, del tomo 38419, entendida el 12 de diciembre de 2018 en virtud de la primera copia de la escritura otorgada el dia 23 de octubre de 2018, ante el notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodriguez, con el número 5529 de su protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad denominada "FONTUS SPAIN SL", sociedad unipersonal, con CIF B88227806, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

6. No figura inscrita la disolución, liquidación ni procedimiento concursal por lo que continúa vigente.
Esta certificación va extendida en esta hoja de papel timbrado de este Registro, Madrid, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. El registrador mercantil. Firma ilegible. Hay un sello: REGISTRO MERCANTIL DE MADRID MIGUEL SEOANE DE LA PARRA.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA—El presente documento público—2. ha sido firmado por LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER—3. quien actúa en calidad de REGISTRADOR—4. y está revestido del sello/tímbre REGISTRO MERCANTIL DE MADRID—5. Certificado—6. en MADRID—7. el dia 20/02/2019—8. por ÁLVAREZ BLÁZQUEZ, CAROLINA — AUXILIAR DE OFICINA—9. bajo el número SLGAP/2019/004702—10. Sello/tímbre: MINISTERIO DE JUSTICIA — SUBSECRETARÍA—

10. Firma: (ilegible) ÁLVAREZ BLÁZQUEZ, CAROLINA

EXTRACTO DE CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICACIÓN

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de ENFRAGEN SPAIN SA, en la que se solicita certificación sobre la sociedad "ENFRAGEN SPAIN SA", comprensiva de vigencia, identidad del socio único, identidad de los administradores y domicilio social, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1.a de la hoja número M-655402, folio 182, del tomo 36481, entendida el 6 de noviembre de 2017 en virtud de la primera copia de la escritura otorgada el dia 24 de octubre de 2017, ante el notario de Madrid, don Javier Piera Rodriguez, con el número 4417 de su protocolo, consta

1 Inscrita en este Registro Mercantil la sociedad denominada "FLOODWOOD INVEST SA" actualmente
 2 "ENFRAGEN SPAIN SA", sociedad unipersonal, con CIF A87943700, la cual fue constituida mediante
 3 dicha escritura.

4 6. No figura inscrita la disolución, liquidación ni procedimiento concursal por lo que continúa vigente. -----
 5 Esta certificación va extendida en esta hoja de papel timbrado de este Registro. Madrid, a dieciocho de
 6 febrero de dos mil diecinueve. El registrador mercantil. Firma ilegible. Hay un sello: REGISTRO
 7 MERCANTIL DE MADRID - ANTONIO HOLGADO CRISTERO -

8 -----APOSTILLE (Convenction de La Haye du 5 octobre 1961) -----

9 1. País: ESPAÑA-----El presente documento público-----2. ha sido firmado por LLORENTE VARA,
 10 FRANCISCO JAVIER-----3. quien actúa en calidad de REGISTRADOR-----4. y está revestido del
 11 sello/lámbre REGISTRO MERCANTIL DE MADRID-----Certificado-----5. en MADRID-----6. el día
 12 20/02/2019-----7. por ÁLVAREZ BLÁZQUEZ, CAROLINA - AUXILIAR DE OFICINA-----8. bajo el
 13 número SLGAP/2019/004700-----9. Sello/lámbre: MINISTERIO DE JUSTICIA - SUBSECRETARÍA-----
 14 10. Firma: (ilegible) ÁLVAREZ BLÁZQUEZ, CAROLINA -----

15 -----
 16 Además, quedan hechas las protocolizaciones solicitadas. Advertir a los comparecientes que una copia
 17 de esta escritura debe ser inscrita en el Registro Público. -----

18 Habiéndosele leído a los comparecientes esta escritura en presencia de las testigos instrumentales, CORINA
 19 DE CAMPOS, con cédula número ocho - doscientos veinte - cuarenta y nueve (8-220-49) y JUANA ÁLVAREZ DE
 20 LARA, con cédula de identidad personal número ocho - ciento setenta y uno - setecientos dieciocho (8-171-718),
 21 mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron
 22 su aprobación y para constancia la firman todos ante mí, el Notario que doy fe -----

23 ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DOS MIL OCHENTA Y TRES ----- (2,083) -----

24 (Fdos) CECILIO AUGUSTO CASTILLERO LIZÁN---- ANDRES SOLÍS--MICHELLE NUÑEZ
 25 OLIVARES---VALERIE VOLOJ CINIGLIO---CORINA DE CAMPOS- JUANA ÁLVAREZ DE LARA-----

26 CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, -----

27 CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de
 28 Panamá, a los catorce (14) días del mes del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA
 Notario Público Tercero





Registro Público de Panamá

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 111155/2019 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN PERSONA EL DÍA 22/03/2019 A LAS 05:09 PM

DUEÑO DEL DOCUMENTO

ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L.
LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.
LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.
ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L.
LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L.
LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 2083
AUTORIZANTE: CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA NO.3
FECHA: 14/03/2019
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 1180638
IMPORTE SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON CINCUENTA(B/. 725.50)
FECHA DE PAGO 18/03/2019

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 1185471
IMPORTE MIL TRESIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON VEINTICINCO(B/. 1,338.25)
FECHA DE PAGO 22/03/2019

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(FIDEICOMISOS) FOLIO Nº 30125213 ASIENTO Nº 2 MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 (09:55 AM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 92093 (F) ASIENTO Nº 8 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 (09:55 AM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 324255 (F) ASIENTO Nº 4 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 (09:55 AM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 33846 (F) ASIENTO Nº 4 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 (09:55 AM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 82355 (F) ASIENTO Nº 5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 (09:55 AM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 450876 (F) ASIENTO Nº 6 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA
FIRMADO POR ENRICO ANTONIO RICHELLI CLARE
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 26 DE MARZO DE 2019 (09:55 AM)

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4201, FOLIO REAL Nº 30232481 ASIENTO Nº 5 CAMBIO DE



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 86785228-6F90-4525-990E-2661D2A1FBA0
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

213



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 161439

Fecha de Emisión:

30	04	2019
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

30	05	2019
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

LAS PERLAS SUR, S.A

Representante Legal:

ANDRES SOLIS

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
			625716
Ficha	Imagen	Documento	Finca
455567	1		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Angélica Ríos
Jefe de la Sección de Tesorería.





212

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 161433

Fecha de Emisión:

30	04	2019
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

30	05	2019
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

LAS PERLAS SUR, S. DE R.L

Representante Legal:

ANDRES SOLIS

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
			625716
Ficha	Imagen	Documento	Finca
455567	1		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Angelica Riba
Jefe de la Sección de Tesorería.



211



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

55785

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	LAS PERLAS SUR ,S.A / 625716-1-455567	<u>Fecha del Recibo</u>	30/4/2019
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 625.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100		B/. 625.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00

Monto Total B/. 625.00

Observaciones

MODIFICACION CATEGORIA II

Día	Mes	Año	Hora
30	04	2019	12:10:25 PM

Firma

Nombre del Cajero Marissa López

MINISTERIO DE AMBIENTE

DEPTO. DE TESORERIA

PAGADO

Sello

IMP 1





210

**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA
DE ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD
LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.**

El día 28 de marzo de 2019, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de administradores de la sociedad denominada **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio número 455567 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (en adelante, la “Sociedad”). En la reunión se encontraban presentes o debidamente representados todos los administradores de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa.

Presidió la reunión el señor BRENDA DUVAL, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó como secretario de la reunión BRYAN MURPHY, en su calidad de Secretario de la Sociedad.

Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y recordó a los administradores que el día 26 de marzo de 2019 se finalizó la transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada (la “Transformación”). En relación con lo anterior, el Presidente manifestó a los administradores que el objeto de la reunión autorizar que la Sociedad solicite cualquier cambio, modificación, enmienda, reforma o actualización de cualquier contrato, concesión, resolución, permiso o registro que sea necesario o conveniente para que se refleje el cambio de nombre de la Sociedad resultante de la Transformación.

Después de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada, los administradores de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: RESUÉLVASE autorizar, como en efecto se autoriza, que la Sociedad solicite cualquier cambio, modificación, enmienda, reforma o actualización de cualquier contrato, concesión, resolución, permiso o registro que sea necesario o conveniente para que se refleje el cambio de nombre de la Sociedad resultante de la Transformación.

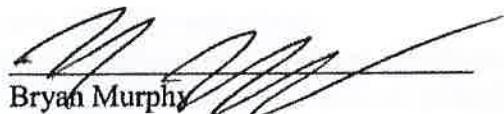
SEGUNDO: RESUÉLVESE autorizar, como en efecto se autoriza, en esta acta y sin necesidad de emitir un poder separado, a Mickey Peters y Andrés Solís para que cada uno individualmente represente a la Sociedad en todos los actos que la Sociedad lleve a cabo en relación con el Resuelto Primero anterior, incluyendo, sin limitación, (i) representar a la Sociedad ante cualquier autoridad competente, empresa

pública o privada (incluyendo, sin limitación, la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá, S.A., Banco General, S.A., el Ministerio de Ambiente, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., Elektra Noreste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., el Centro Nacional de Despacho y ASSA Compañía de Seguros, S.A.) que sea necesario o conveniente para llevar a cabo el Resuelto Primero; (ii) conferir y otorgar poderes en nombre y representación de la Sociedad con todas o cualesquiera de las facultades necesarias para llevar a cabo el Resuelto Primero; y (iii) firmar en nombre y representación de la Sociedad cualquier notificación, solicitud, instrumentos, contratos, acuerdos, certificados, instrucciones, cartas u otros documentos de cualquier naturaleza, ya sea en instrumento público o privado, que sea necesario o conveniente que la Sociedad firme a tales efectos.

No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión.



Brendan Duval
Presidente



Bryan Murphy
Secretario

El Súperito, Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA Notario

Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-164-83

CERTIFICO: Que Este documento es copia auténtica de su original.

29 ABR 2019

Panamá: _____



Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA
Notario Público Tercero

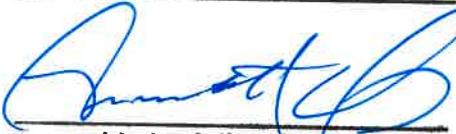




Yo, Licda. Juliett Osorio.
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá,
Con cédula de identidad personal No. 8-321-334.

CERTIFICO
Que este documento ha sido cotejado y encontrado
en todo conforme con su original.

Panamá, 15 ABR 2019


Licda. Juliett Osorio
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá...



PODER ESPECIAL

LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

Yo Andrés Solís, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número 8-504-236, actuando en nombre y representación de **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.** (la “Compañía”, anteriormente conocida como **LAS PERLAS SUR, S.A.**), sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 455567 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizado para este acto según consta en el acta de reunión extraordinaria de administradores de la Sociedad fechada el 28 de marzo de 2019, por este medio acudo muy respetuosamente ante usted a fin de otorgar Poder Especial, tan amplio en derecho como fuese necesario, a **SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS**, abogados en ejercicio con oficinas ubicadas en el Edificio Torres de las Américas, Torre B, Piso 6, Oficina B-601, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, República de Panamá, a fin de que, en nombre y representación de la Compañía, comparezca cuantas veces sea necesario o conveniente ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente para solicitar el cambio de nombre del promotor de los estudio de impacto ambiental aprobados mediante (i) la Resolución No. DIEORA IA-239-2007, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para la ejecución del proyecto denominado Central Hidroeléctrica Las Perlas Sur, y (ii) la Resolución IA-564-2010, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para la instalación de postes de hormigón para una línea de transmisión eléctrica, emitidas por el Ministerio de Ambiente para que se refleje el cambio de nombre la Compañía resultante de la transformación de una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada y presentar cualquier documentación necesaria o conveniente para llevar a cabo dicha solicitud.

La firma **SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS** queda expresamente facultada para recibir, retirar, transigir, desistir, reasumir, sustituir, comprometer, presentar, allanarse a la pretensión, recibir documentos y convenir, así como presentar todos los recursos y acciones que estimen convenientes, y, en general, efectuar todos y cualesquiera procedimientos, trámites y actos legales que estimen necesarios o convenientes para el completo ejercicio del presente Poder Especial.

A la fecha de su presentación.

Otorgado por: **LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.**

Nombre: Andrés Solís
Cédula: 8-504-236

El Suscrito, Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO A., Notario Público
Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula No.8-164-80

Aceptado por: **SIGMA INTERNATIONAL
AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS**

CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por
su(s) poderdante(s) y se suscriben, por tanto
sus firmas e

Panamá

Licdo. CECILIO R. MORENO A.
Notario Público Tercero

29 ABR 2019

Testigo





Registro Público de Panamá

207

No. 1747907

Ana Felicia Medina

FIRMADO POR: ANA FELICIA MEDINA
ESCUDERO
FÉCHA: 2019.04.15 15:37:46 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
144732/2019 (0) DE FECHA 15/04/2019
QUE LA SOCIEDAD

LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 455567 (S) DESDE EL LUNES, 07 DE JUNIO DE 2004

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA TRANSFORMACIÓN

- QUE SUS SOCIOS SON:

FONTUS SPAIN, S.L.

ENFRAGEN SPAIN, S.A.

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: ZAIRA JAEN MARTINEZ

SUSCRIPTOR: ESTEBAN LOPEZ MORENO

AGENTE RESIDENTE: MORGAN Y MORGAN

ADMINISTRADOR: BRENDAN DUVAL

ADMINISTRADOR: BRYAN MURPHY

ADMINISTRADOR: ENRIQUE REUS JIMENO

PRESIDENTE: BRENDAN DUVAL

SECRETARIO: BRYAN MURPHY

TESORERO: ENRIQUE REUS JIMENO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERA (A) EL PRESIDENTE (B) EN LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO (C) EN LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO, EL TESORERO O (D) EN LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE 12,800.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE DOCE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DIVIDIDO EN DIEZ MIL CUOTAS DE PARTICIPACION CADA UNA CON UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR CON VEINTIOCHO CENTAVOS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 03:37 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402154412



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 690999AE-388A-4BB1-9CC3-88E3ACAF6105

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Página: 1 de 1



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Cecilio Augusto
Castillero Lízán

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 02-OCT-1961
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 06-ENE-2016 EXPIRA: 06-ENE-2026

8-233-481



El Suscrito, Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA Notario
Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula No. 0-164-80
CERTIFICO: Que Esta documento es copia auténtica de su original.

29 ABR 2019

Panamá:

Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA
Notario Público Tercero



*09232-19
exp. 11H0606
yeh 205*

**SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE DE
PROMOTOR DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL**

LAS PERLAS SUR, S. DE R.L.



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Nosotros, SIGMA International and Global Market Attorneys ("SIGMA"), representada por Cecilio Castillero Lizán, con cédula de identidad personal No. 8-233-481, debidamente apoderado como consta en Escritura Pública No. 2884 de 22 de enero de 2016, inscrita a Folio No. 25028810 de la Sección de Miropelículas (Mercantil) del Registro Público, con oficinas en Edificio Torres de las Américas, Torre B, Piso 6, Oficina B-601, Ciudad de Panamá, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de LAS PERLAS SUR, S. DE R.L. (la "Compañía"), anteriormente conocida como LAS PERLAS SUR, S.A.), inscrita a Folio No. 455567 (S) de la Sección de Miropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizados para este acto, como consta en el poder especial adjunto a este memorial, por este medio recurrimos a su despacho para solicitar el cambio de nombre del promotor del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución No. DIEORA IA-239-2007 emitida por el Ministerio de Ambiente.

CONSIDERACIONES

A. Que el día 26 de marzo de 2019, mediante la Escritura Pública No. 2083 de 14 de marzo de 2019, la Compañía se transformó, continuando su existencia como la misma persona jurídica, de una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada (la "Transformación"), sin que se produjera ningún cambio en el control ni en la dirección de la Compañía;

B. Que mediante la nota LPS-035-2019, la Compañía notificó a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental sobre la Transformación; y

C. Que mediante nota DEIA-DEEIA-NC-0088-0304-19, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental indicó a la Compañía la documentación necesaria para llevar a cabo el cambio de nombre de promotor.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, por este medio, solicitamos respetuosamente el cambio de nombre del promotor del Estudio de Impacto Ambiental para que se refleje el cambio de nombre la Compañía resultante de la Transformación.

DOCUMENTACIÓN

Adjuntamos a este memorial los siguientes documentos:

1. Poder a SIGMA. Original autenticado de poder emitido por la Compañía a favor de SIGMA;
2. Poder a Cecilio Castillero Lizán. Copia de poder emitido por SIGMA a favor de Cecilio Castillero Lizán mediante el párrafo transitorio de la cláusula cuarta de la Escritura Pública No. 2884 de 22 de enero de 2016, inscrita a Folio No. 25028810 de la Sección de Miropelículas (Mercantil) del Registro Público;
3. Cédula de Cecilio Castillero Lizán. Copia autenticada de cédula de Cecilio Castillero Lizán;
4. Acta de Socios. Copia autenticada de acta de socios de la Compañía autorizando a Andrés Solís a presentar las solicitudes necesarias con respecto al cambio de nombre de la Compañía;
5. Cédula de Representante Legal. Copia autenticada de cédula de Andrés Solís;
6. Escritura Pública. Copia de la Escritura Pública No. 2083 de 14 de marzo de 2019, mediante la cual se aprueba la Transformación;
7. Certificado del Registro Público. Original de certificado expedido por el Registro Público con respecto a la Compañía;
8. Resolución. Copia de la Resolución No. DIEORA IA-239-2007;
9. Paz y Salvo. Copia de paz y salvo de la Compañía; y
10. Recibo de Pago. Copia de recibo de pago para evaluación.

A la fecha de su presentación.

RECIBIDO	
Por:	<i>Julio Salino</i>
Fecha:	<i>30/4/2019</i>
D.B.A	
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	

Castillero
SIGMA International and Global Market Attorneys
Por: Cecilio Castillero Lizán
Cédula: 8-233-481

Yo, Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-164-89.

CERTIFICO

Cue se ha cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en la copia de la Cédula o Pasaporte de (los) firmantes(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténticas(s).

Panamá:

29 ABR 2019

Testigo Testigo
Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA
Notario Público Tercero

